



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL AÑO 2014.”**

*TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*

**AUTOR:**

LEONARDO THIMOTY ALVEAR RUIZ

**TUTOR:**

DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO

**Riobamba – Ecuador**

**2015**



## **APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR**

### **INFORME DEL ASESOR**

Dr. Franklin Ocaña Vallejo

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente todo el desarrollo de la Tesis titulada: “EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO- DICIEMBRE DEL AÑO 2014 ” realizada por el Señor Leonardo Thimoty Alvear Ruiz, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

---

Dr. Franklin Ocaña Vallejo

**TUTOR**

# HOJA DE CALIFICACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

“EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO- DICIEMBRE DEL AÑO 2014.”


Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus respectivas firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
_____	10	
<b>DR. FRANKLIN OCAÑA TUTOR</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
_____	09	
<b>DR. PAÛL CARVAJAL PRESIDENTE TRIBUNAL</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
_____	10	
<b>DR. SÓFOCLES HARO MIEMBRO DEL TRIBUNAL</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>

**NOTA FINAL** \_\_\_\_\_

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

**LEONARDO THIMOTY ALVEAR RUIZ**, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho, declaro que soy responsable de las ideas, criterios, análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones del presente trabajo investigativo, los derechos de autoría pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Timoty Alvear Ruiz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

---

**LEONARDO THIMOTY ALVEAR RUIZ**  
040132970-1

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco las bondades y amor de nuestro Padre Celestial por darme la oportunidad de gozar de los privilegios de la salud, bienestar, y una familia que a pesar de los obstáculos que la vida presenta siempre han sido la luz de inspiración y fortaleza para continuar luchando en busca de mis metas y objetivos.

A la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, que ha brindado la acogida necesaria a este estudiante que anhela servir a una sociedad carente de profesionales comprometidos con un trabajo de excelencia.

A las autoridades administrativas y docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo que de manera desinteresada han contribuido en mi formación profesional y han compartido sus valiosos conocimientos ofreciendo sus cátedras con empeño y dedicación.

A mi Tutor de Tesis, Doctor Franklin Ocaña Vallejo, distinguido docente universitario quien me ha impartido su asesoramiento de una manera profesional, eficaz y con gran paciencia para la culminación del presente trabajo investigativo.

Al Señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, Doctor José Luis Sancho De Mora quien me ha dado la oportunidad de prestar mis servicios dentro del recinto carcelario y ha ofrecido todas las facilidades necesarias para elaboración del presente trabajo investigativo.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a mis padres amados, quienes son el roble fuerte y pilar fundamental en mi vida. A mi madre, aquella mujer que me ha cobijado con su amor incondicional, aquella persona que me levantó en cada caída y me guio en el camino correcto, a la madre, a la amiga. A mi padre, quien forjó un hombre de bien, quien con su ejemplo me empujó a ser una persona responsable, aquel que con su amor dejó cimientos fuertes en mi corazón, al que no envidia, al que progresa y extiende la mano desinteresada a quien la necesita.

A mi esposa, aquella amiga incondicional que ha luchado y ha soñado despierta a mi lado, quien me ha regalado la energía que incluso a ella le hacía falta, todo con el propósito de ver culminar mi sueño universitario.

A mis dos hijas adoradas, Doménica y Rafaela, seres puros llenos de amor e ingenuidad, dueñas de una sonrisa encantadora, limpias y puras, la razón de mi progreso y existencia.

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA.....</b>	<b>I</b>
<b>INFORME DEL ASESOR.....</b>	<b>II</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>VII</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>XI</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>XII</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XIII</b>
<b>SUMMARY .....</b>	<b>XV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>XVII</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>- 1 -</b>
<b>1. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>- 1 -</b>
1.1 <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>- 1 -</b>
1.2 <b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>- 6 -</b>
<b>1.3.    OBJETIVOS.....</b>	<b>- 6 -</b>
1.3.1. <b>Objetivo general .....</b>	<b>- 6 -</b>
1.3.2. <b>Objetivos específicos.....</b>	<b>- 6 -</b>
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....</b>	<b>- 7 -</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>- 9 -</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>- 9 -</b>
2.1 <b>Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>- 9 -</b>
2.1.1 <b>Fundamentación teórica.....</b>	<b>- 9 -</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>- 10 -</b>
<b>LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....</b>	<b>- 10 -</b>

2.1.1.1. Breve reseña histórica de la privación de la libertad .....	- 10 -
2.1.1.2. Los principales recintos penitenciarios en el Ecuador .....	- 12 -
2.1.1.3. Psicología delictiva de las PACL .....	- 14 -
2.1.1.4. Ejecución de las sentencias .....	- 18 -
2.1.1.5. El principio de titularidad de derechos y dignidad de las PACL .....	- 20 -
2.1.1.6. Los derechos humanos frente a las PACL.....	- 21 -
2.1.1.7. Derechos constitucionales de las PACL.....	- 23 -
2.1.1.8. Derechos legales de las PACL .....	- 25 -
<b>UNIDAD II .....</b>	<b>- 29 -</b>
<b>FALTAS DISCIPLINARIAS EN LAS QUE INCURREN LAS PACL .....</b>	<b>- 29 -</b>
2.2.1.1. Faltas leves .....	- 29 -
2.2.1.2. Faltas graves .....	- 32 -
2.2.1.3. Faltas gravísimas .....	- 35 -
<b>UNIDAD III.....</b>	<b>- 37 -</b>
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN</b>	
<b>CONFLICTO CON LA LEY.....</b>	<b>- 37 -</b>
2.3.1.1 El régimen disciplinario para personas privadas de la libertad de conformidad al COIP .....	- 37 -
2.3.1.2 Aplicación del régimen interno disciplinario .....	- 38 -
2.3.1.3. Principio de legalidad del régimen disciplinario .....	- 39 -
2.3.1.4. Principio de oralidad del régimen disciplinario.....	- 40 -
2.3.1.5. Principio de publicidad del régimen disciplinario.....	- 41 -
2.3.1.6. El debido proceso del régimen disciplinario .....	- 43 -
2.3.1.7. Conductas antijurídicas que quedan en la impunidad .....	- 44 -
<b>UNIDAD IV .....</b>	<b>- 46 -</b>
<b>PROCEDIMIENTO GENERAL.....</b>	<b>- 46 -</b>
2.4.1.1. Procedimiento del régimen interno disciplinario .....	- 46 -
2.4.1.2. El rol del personal de seguridad penitenciaria frente al régimen interno disciplinario. ....	- 50 -
2.4.1.3. Derecho a la defensa.....	- 52 -
2.4.1.4. La audiencia de régimen disciplinario.....	- 54 -
2.4.1.5. Proporcionalidad de las sanciones aplicadas .....	- 56 -
2.4.1.6. La impugnación de las resoluciones emanadas .....	- 56 -
<b>UNIDAD V.....</b>	<b>- 59 -</b>



<b>INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS .....</b>	<b>- 59 -</b>
2.5.1.1. Apertura del denominado expediente disciplinario .....	- 59 -
2.5.1.2. Restricción del tiempo de la visita familiar .....	- 62 -
2.5.1.3. Restricción de llamadas telefónicas .....	- 63 -
2.5.1.4. Restricción de comunicaciones externas .....	- 64 -
2.5.1.5. Sometimiento al régimen de máxima seguridad .....	- 65 -
2.5.1.6. Limitación del derecho de prelibertad, libertad controlada y rebaja de penas .....	- 66 -
<b>UNIDAD VI.....</b>	<b>- 68 -</b>
<b>ESTUDIO DE CASO PRÁCTICO .....</b>	<b>- 68 -</b>
2.6. Análisis, caso práctico del proceso administrativo de régimen disciplinario N° RD-00020-2015 tramitado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba. ....	- 68 -
<b>2.7. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....</b>	<b>- 73 -</b>
<b>UNIDAD VII .....</b>	<b>- 77 -</b>
<b>UNIDAD HIPOTÉTICA.....</b>	<b>- 77 -</b>
<b>2.8. HIPÓTESIS .....</b>	<b>- 77 -</b>
<b>2.8.1. VARIABLES. ....</b>	<b>- 77 -</b>
2.8.1.1. Variable Independiente.....	- 77 -
2.8.1.2. Variable Dependiente. ....	- 77 -
<b>2.8.2. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>- 78 -</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>- 81 -</b>
<b>3. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>- 81 -</b>
3.1. Métodos: .....	- 81 -
3.2. Tipo de Investigación. ....	- 81 -
3.3. Diseño de la Investigación.....	- 82 -
<b>3.4. Población y Muestra. ....</b>	<b>- 82 -</b>
3.4.1. Población. ....	- 82 -
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	- 83 -
<b>INSTRUMENTOS .....</b>	<b>- 83 -</b>
3.6. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.....	- 84 -

<b>3.7. Procesamiento y discusión de resultados .....</b>	<b>- 85 -</b>
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS SEÑORES DEFENSORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015. ....	- 85 -
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS SEÑORES AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA QUE INTERVINIERON EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015. ....	- 92 -
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LA REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA QUE HA SIDO NOTIFICADA CON LAS RESOLUCIONES EMANADAS EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.....	- 99 -
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA. ....	- 106 -
<b>3.8 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>- 108 -</b>
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	- 108 -
ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	- 108 -
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>- 111 -</b>
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>- 111 -</b>
4.1. CONCLUSIONES.....	- 111 -
4.2. RECOMENDACIONES .....	- 112 -
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>- 113 -</b>
<b>5. MATERIAL DE REFERENCIA .....</b>	<b>- 113 -</b>
5.1.1 BIBLIOGRAFÍA .....	- 113 -
<b>Bibliografía.....</b>	<b>- 113 -</b>
5.1.2. ANEXOS .....	- 115 -

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	.....	-84-
TABLA N° 2	.....	-85-
TABLA N° 3	.....	-86-
TABLA N° 4	.....	-87-
TABLA N° 5	.....	-88-
TABLA N° 6	.....	-89-
TABLA N° 7	.....	-90-
TABLA N° 8	.....	-91-
TABLA N° 9	.....	-92-
TABLA N° 10	.....	-93-
TABLA N° 11	.....	-94-
TABLA N° 12	.....	-95-
TABLA N° 13	.....	-96-
TABLA N° 14	.....	-97-
TABLA N° 15	.....	-98-
TABLA N° 16	.....	-99-
TABLA N° 17	.....	-100-
TABLA N° 18	.....	-101-
TABLA N° 19	.....	-102-
TABLA N° 20	.....	-103-
TABLA N° 21	.....	-104-
TABLA N° 22	.....	-108-

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1	.....	-84-
GRÁFICO N° 2	.....	-85-
GRÁFICO N° 3	.....	-86-
GRÁFICO N° 4	.....	-87-
GRÁFICO N° 5	.....	-88-
GRÁFICO N° 6	.....	-89-
GRÁFICO N° 7	.....	-90-
GRÁFICO N° 8	.....	-91-
GRÁFICO N° 9	.....	-92-
GRÁFICO N° 10	.....	-93-
GRÁFICO N° 11	.....	-94-
GRÁFICO N° 12	.....	-95-
GRÁFICO N° 13	.....	-96-
GRÁFICO N° 14	.....	-97-
GRÁFICO N° 15	.....	-98-
GRÁFICO N° 16	.....	-99-
GRÁFICO N° 17	.....	-100-
GRÁFICO N° 18	.....	-101-
GRÁFICO N° 19	.....	-102-
GRÁFICO N° 20	.....	-103-
GRÁFICO N° 21	.....	-104-

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo se encuentra estructurado por cinco capítulos cuyo contenido comprende: unidades, temas y subtemas concordantes a la temática relacionada con el desarrollo del mismo.

El **Capítulo I** contiene el marco referencial en el que se evidencia el planteamiento del problema, se realiza su formulación y se especifican los objetivos materia de la investigación. Como objetivo general se propende determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario si los procesos administrativos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad inciden jurídicamente en la titularidad de sus derechos constitucionales y legales dentro de los procedimientos tramitados durante el periodo agosto-diciembre del año 2014. Los objetivos específicos que materializarán al objetivo general son: realizar un análisis crítico y jurídico del régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad; realizar un análisis jurídico de los derechos constitucionales y legales de las personas privadas de la libertad; determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como afectan jurídicamente los procesos administrativos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad en la titularidad de sus derechos legales y constitucionales; y, analizar una de las resoluciones de régimen disciplinario emitidas por parte de la Dirección del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el periodo 2014-2015. Finalmente se detalla la justificación e importancia.

Dentro del **Capítulo II** se encuentra estipulado el marco teórico estructurado por subtemas que abarcan el sustento jurídico para el desarrollo de la investigación. Este segundo capítulo se subdivide en siete unidades que comprenden la temática materia del presente estudio. En la *Primera Unidad* se estudia al reo mediante el análisis de una breve reseña histórica de la privación de libertad; posteriormente se estudia a los principales recintos penitenciarios del Ecuador para dar paso al análisis de la psicología delictiva y posteriormente a la disertación de la ejecución de las sentencias, también se enfatiza en el principio de titularidad de los derechos y dignidad de las personas adultas en conflicto con la ley para finalmente estudiar los derechos humanos, constitucionales y legales de los internos. La *Segunda Unidad* abarca el estudio de las faltas

disciplinarias en las que puedan incurrir las personas adultas en conflicto con la ley, las mismas se estudian de manera individual por cada categoría es decir: faltas leves; graves; y, gravísimas. En la *Tercera Unidad* se analiza la figura jurídica del régimen disciplinario para las personas adultas en conflicto con la ley mediante el estudio del régimen de conformidad al Código Orgánico Integral Penal, su respectiva aplicación, el estudio de los principios que cobijan este procedimiento, es decir: principio de legalidad, principio de oralidad, principio de publicidad, debido proceso y finalmente las conductas antijurídicas que quedan en la impunidad. La *Cuarta Unidad* trata sobre el procedimiento en general, el rol del agente de seguridad penitenciaria frente al régimen disciplinario, se analiza también el derecho a la defensa que poseen los internos en los procesos de éste tipo, así como el tipo de audiencias que se generan, la proporcionalidad de las sanciones aplicadas y la impugnación de las resoluciones emitidas. En la *Quinta Unidad* se estudia la incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de las personas privadas de su libertad mediante la aplicación de sanciones disciplinarias en la apertura del denominado expediente disciplinario, y los tipos de sanciones a las cuales se sujetan los internos de conformidad a la falta cometida es decir: restricción del tiempo de visita familiar, restricción de llamadas telefónicas, restricción de comunicaciones externas, y sometimiento a la etapa de máxima seguridad. Posteriormente se estudia la limitación al derecho de prelibertad y libertad controlada. En la *Sexta Unidad* se estudia un caso práctico de Régimen Disciplinario tramitado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba. Para concluir con este capítulo tenemos la *Séptima Unidad* mediante la cual se estudia la unidad hipotética y todos sus componentes.

Mediante el **Capítulo III** se evidencia el estudio metodológico que abarca: a) tipo de investigación; b) diseño de la investigación; c) población y muestra; d) técnicas e instrumentos de recolección de datos; e) técnicas para el procesamiento e interpretación de datos; y, f) procesamiento y discusión de resultados obtenidos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

En el **Capítulo VI** se plantean las recomendaciones y conclusiones pertinentes para dar paso al **Capítulo V**, mediante el cual se detalla la bibliografía y anexos contenidos en el presente trabajo investigativo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**ACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CENTRO DE IDIOMAS**

---

**SUMMARY**

This research work is structured by five chapters whose contents comprise units, themes and related sub-themes which belong to the development.

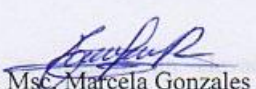
**Chapter I**, it contains the reference framework in which the statement of the problem is evidenced, its formulation and the objectives are performed which are the research material specified. As a general objective tends to determine through a critical, legal and doctrinal analysis if the administrative processes of disciplinary system for persons deprived of liberty legally affect the ownership of the constitutional and legal rights in proceedings conducted during the period August -December 2014. The specific objectives materialize the general objective and they are: to analyze a critical and disciplinary legal regime for persons deprived of liberty; to perform a legal analysis of the constitutional and legal rights of persons deprived of liberty; to determine through a critical, legal and doctrinal analysis as legally affect administrative processes in disciplinary system for persons deprived of liberty in the ownership of their legal and constitutional rights; and to analyze one of the disciplinary regime resolutions issued by the Centre Division imprisonment for Adults in Conflict with the Law of Riobamba during the period 2014-2015. Finally justification and importance are detailed.

Within **Chapter II** the theoretical framework is provided by sub-structured covering the legal basis for the development of research. This second chapter is divided into seven units comprising the subject matter of this study. In the first unit the prisoner is studied by analyzing a brief historical review of the detention; then to the main prisons of Ecuador are studied to give way to analysis of criminal psychology and later the dissertation enforcement of judgments, also it emphasizes the principle of ownership of the rights and dignity of adults in conflict the law to finally study the human, constitutional and legal rights of inmates. The second unit includes the study of the disciplinary sanctions they might incur in adults in conflict with the law, they are studied individually by each category: minor, serious misconduct; and very serious. In

the third unit the legal concept of disciplinary measures is analyzed for adults in conflict with the law by studying the system in accordance to the Code of Integral Criminal, its respective application, the study of the principles that shelter this procedure: principle of legality, principle of orality, publicity, principle, due process and finally the illegal conduct that go unpunished. The fourth unit is about the procedure in general, the role of prison security agent in front of the disciplinary system, the right to defense that has internal processes of this type is also discussed, as well as the kind of hearings that are generated , the proportionality of the sanctions and the challenge of the issued resolutions. In the fifth unit the legal impact on the constitutional and legal rights of persons deprived of their liberty is studied by applying disciplinary sanctions at the opening of disciplinary proceedings referred to, and the types of sanctions which inmates are held in accordance to the offense restricting the time to visit family, phone calls, external communications, and submission to the stage of maximum security. Subsequently limiting the right of pre-release and controlled release is studied. Sixth Unit in a case of processed Disciplinary Center 'imprisonment for Adults in Conflict with the Law of Riobamba is studied. To conclude this chapter we have the seventh unit by which the notional unit and all its components are studied.

**Chapter III** through methodological study covering evidenced: a) type of research; b) research design; c) population and sample; d) techniques and instruments for data collection; e) techniques for the processing and interpretation of data; and f) processing and discussion of results in the Center 'imprisonment for Adults in Conflict with the Law of Riobamba.

**Chapter VI** raised the relevant recommendations and conclusions to give way to **Chapter V**, whereby the bibliography and appendices contained in this research work are detailed.



REVISADO POR: Msc. Marcela Gonzales



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio del régimen disciplinario para las personas de libertad, y su posterior incidencia jurídica en los derechos legales y constitucionales de las personas adultas en conflicto con la ley.

Los distintos regímenes para las personas privadas de la libertad se han desarrollado de manera continua en los recintos penitenciarios con el propósito de mermar conductas antijurídicas en la población carcelaria; sin embargo, las acciones emprendidas en la antigüedad bajo la concepción de régimen disciplinario fueron aplicadas de manera inhumana y anti técnica, omitiendo la normativa de tratados y pactos internacionales, así como mandatos constitucionales y legales.

Las personas adultas en conflicto con la ley a quienes en líneas posteriores las llamaremos también “PACL” son aquellas personas que se encuentran reclusas en los lugares que la ley así lo designa de conformidad al Art. 678 del Código Orgánico Integral Penal que las divide en dos: 1) Centros de privación provisional de libertad; y, 2) Centros de Rehabilitación Social.

Las PACL deberán ser separadas de conformidad a su estatus jurídico: es decir, “las sentenciadas de las que tienen medida cautelar o apremio personal; las mujeres de los hombres; y, las que necesitan atención prioritaria de las demás” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 258 Art. 682 ).

Cuando una persona es privada de su libertad inmediatamente se encuentra bajo la normativa emanada por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; es así que deberá respetar los mandatos y acatar los lineamientos y directrices que se exijan para el cumplimiento eficaz de las penas.

Lastimosamente, se registra un elevado índice de problemas generados en la convivencia y acciones conductuales de las PACL que desembocan en el cometimiento de faltas disciplinarias catalogadas como: leves, graves y gravísimas. Estas conductas

antijurídicas en ocasiones rebasan la esfera de una sanción administrativa y desemboca en el cometimiento de actos ilícitos considerados como delitos.

Las personas adultas en conflicto con la ley que cometan acciones catalogadas como faltas disciplinarias serán sujetas a una sanción administrativa, para cuyo efecto existirá un procedimiento de régimen disciplinario que respetará el debido proceso y preceptos jurídicos analizados en líneas posteriores.

Mediante la prosecución del presente trabajo investigativo se estudiará la incidencia jurídica que genera la aplicación de las sanciones administrativas de Régimen Disciplinario para las PACL en el ámbito legal y constitucional dentro de los procesos tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre del año 2014.

Este trabajo investigativo ha sido realizado con mucho esmero y dedicación, de manera diaria y continua en las instalaciones del mencionado recinto carcelario, los resultados obtenidos son reales y verificables en su totalidad.

# CAPITULO I

## 1. MARCO REFERENCIAL

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La figura jurídica de privación de la libertad tiene su nacimiento en tiempos remotos, recordemos que los problemas sociales, económicos, religiosos, políticos y culturales datan desde el inicio de la humanidad, los diferentes regímenes disciplinarios son tan antiguos como el encarcelamiento mismo.

Adentrándonos en un estudio histórico, se evidencia la existencia de situaciones controladas mediante aislamiento a personas consideradas como entes peligrosos para la sociedad, esto con el ánimo de mermar futuras incidencias delictivas, por lo que se ha dotado a los diferentes Estados con la potestad y poder punitivo para la aplicación de medidas de restricción de la libertad a los catalogados sujetos delincuenciales, así como también medios de castigo para quienes no han acatado las disposiciones impuestas dentro del sistema carcelario.

El libro de la Biblia fue plasmado en la época de 900 años a.C. hasta 200 años d.C., en este escrito canónico se evidencian parte de las primeras privaciones de libertad documentadas, sujetos procesales que fueron aislados, torturados y en muchos de los casos condenados a la pena de muerte. Los medios empleados para aislar a una persona considerada peligrosa carecían de principios jurídicos eficaces para una pugna legal igualitaria.

“Las primeras cárceles son creadas en el periodo de la civilización romana, lugares inadecuados de aislamientos como: cuevas, tumbas, subterráneos, etc. lugares apartados de la civilización; en definitiva, centros impropios para la estadía de un ser humano” (SILVA, 1994, pág. 3) destacaré que inicialmente las cárceles no tenían como fin la reinserción social, sino más bien, el ánimo de tortura y castigo al reo.

En Latinoamérica, al transcurrir la época de los Incas entre los años 1438-1533 existieron también formas de privación de la libertad, “(...) los tildados rebeldes e insubordinados eran aislados en mazmorras, permanecían completamente desnudos y atados de brazos, como medio de castigo expuestos a varios días de ayuno y sin acceso a beber agua” (SILVA, pág. 2), las personas encargadas de la seguridad para los infractores de la ley usaban métodos de identificación consistentes en la sustracción de piezas dentales en la mandíbula superior del reo para ser diferenciados del resto de la sociedad.

Analizando la evolución histórica de los centros de privación de libertad del Ecuador y su régimen disciplinario, manifestaré que los mismos nacen en la época colonial (año 1779), donde inicialmente existían dos prisiones en la ciudad de Quito denominadas: “La cárcel Real de Corte” y “La cárcel de Cabildo”. Estas cárceles tenían verdaderos claustros para el aislamiento de los contraventores de la ley y un precario sistema de Régimen Disciplinario “El piso inferior estaba ocupado por los calabozos, el *infiernillo* fabricado (a manera de bóveda) y la *sala de tormentos*” (MERINO, 2009, pág. 11)

Durante la existencia de estas prisiones se evidenciaron castigos disciplinarios a los privados de la libertad, existía un instrumento denominado *CEPO* que contaba con tres agujeros destinados para albergar el cuello y los dos brazos del reo, algo similar a la estructura de la guillotina, además se usaba la llamada *FALSA BRAVA* que eran dos cadenas que aprisionaban los tobillos de la persona castigada, cadenas que estaban empotradas en el piso del *infiernillo*.

El Dr. Gonzalo Estuardo Jácome Merino dentro de su obra Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a Los Derechos Humanos en El Ecuador manifiesta que dentro de los recintos carcelarios como forma de sanción se utilizaba una “sala de tormentos” donde ingresaba la persona sancionada y después un verdugo que castigaba a los reos con azotes y garrote.

Refiriéndonos a los centros de privación de libertad de Riobamba, de conformidad al estudio e indagación para la elaboración del presente trabajo investigativo, se ha

recopilado información realmente valiosa, la misma que en varios párrafos necesariamente debe ser plasmada de manera textual.

SILVA, Soledad (1994) manifiesta que:

La ciudad de Riobamba fue fundada por dos ocasiones: la primera en Liribamba con el nombre de Santiago de Quito en 1.543 y por lo tanto también hubo una cárcel de la que no existe registro alguno ya que todo desapareció en un terremoto, luego y por esta catástrofe Riobamba fue fundada de nuevo en la llanura de Tapi, específicamente en Agüisacte en el año de 1.799, en esta época la cárcel funcionaba adyacente al Cabildo de Justicia y Regimiento (pág. 1)

De tal manera que los registros iniciales de la creación de la cárcel en la ciudad de Riobamba fueron exterminados por una catástrofe natural, sin embargo en el año de 1.840 el Ilustre Municipio de Riobamba instala la primera prisión municipal con cinco celdas en una casa de un solo piso construida de adobe, con techo de teja y puertas de madera ubicada en la calle Tarqui entre Junín y Ayacucho a cincuenta metros de distancia del actual Mercado de San Alfonso, esta cárcel estaba bajo la dirección de un Alcaide y vigilada por los llamados celadores, “mantenía un ingreso promedio de treinta a cincuenta detenidos por embriaguez cada fin de semana.” (SILVA, Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, 1994, pág. 3)

“Posteriormente por motivos de hacinamiento se decide trasladar la cárcel hasta la casa de la familia “Larrea” ubicada en el mismo sector de la ciudad vendiendo el anterior inmueble al señor Manuel Zúñiga.” (SILVA, Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, 1994, pág. 2)

“En 1920, se comenzó a construir la cárcel en la calle Colombia y Tarqui pero las autoridades de ese entonces pusieron resistencia a la edificación, decidieron que la cárcel, hospital y el cementerio deben estar ubicados fuera del perímetro urbano” (SILVA, Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, 1994, pág. 2)

Es así, que la construcción de la cárcel fue destinada a las calles 10 de agosto y Asunción actual barrio la Dolorosa, lugar en el que no se observaron las más mínimas normas de seguridad e higiene, constaba de una celda general para hombres y una celda general para mujeres, sin distinción del tipo de delito o infracción cometida. Esta prisión dejó de funcionar debido a una explosión en la cocina del establecimiento, flagelo en el cual desaparecieron todos los registros existentes de las personas privadas de la libertad.

En el año de 1979, bajo el mando de gobierno de la Junta Militar se construyó una nueva prisión, ubicada en la Avda. Leopoldo Freire km 2 vía a Chambo con un total de ochenta y tres internos entre hombres y mujeres, lugar que hasta la actualidad alberga a las personas privadas de la libertad con un número aproximado de cuatrocientos internos entre hombres, mujeres y contraventores de tránsito.

Como he manifestado, la evolución del régimen disciplinario carece de datos concretos en sus inicios, mermando la posibilidad de adentrarnos a su fecha de inicio que nos permiten tener una noción de su nacimiento.

Tras una entrevista realizada a la Lic. Soledad Silva, Psicóloga y funcionaria del Centro de Privación de libertad desde hace más de 35 años, se evidencian narraciones de los medios anti técnicos e inhumanos a los cuales se sometía a los privados de la libertad en años pasados especialmente por parte del personal de seguridad quienes actuaban sin sustento legal alguno utilizando medios en los que se aplicaba la tortura como forma de coerción buscando mantener la disciplina interna, la funcionaria narra que: “se utilizaban golpes, baños con agua fría, violaciones a los derechos humanos, sometimiento a la prohibición de descanso por largas horas en las que los privados de la libertad no podía dormir, aislamientos en calabozos con una dimensión de un metro cuadrado, lugar en el que permanecían por periodos ininterrumpidos de hasta ocho días.”

La implementación de este tipo de prácticas inquisitivas por parte del personal de seguridad fue constante, bajo la normativa jurídica del “Sistema Penitenciario en Ecuador” en el gobierno de Gabriel García Moreno y “Dirección Nacional de Prisiones”

en el mandato de José María Velasco Ibarra se violentaron todo tipo de derechos de los reos a vista y paciencia de las entonces autoridades de turno.

Las prácticas abusivas de supuestos regímenes disciplinarios internos son normadas de manera parcial desde la vigencia del código de ejecución de penas y rehabilitación social, publicado en el Registro Oficial N° 282 del 9 de julio del año 1982, norma jurídica en la cual se plasmó el primer Régimen Disciplinario con carácter legal y en observancia a los principios humanitarios legales y constitucionales, documento en el que se especificó la aplicación de medios técnicos y científicos que buscaban la rehabilitación de la persona privada de la libertad.

Posteriormente en el mes de mayo del año 2013 se emite el Modelo de Gestión Penitenciaria difundido por parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, elaborado por el Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria con el que se buscó organizar de manera funcional la convivencia de las personas privadas de la libertad proporcionando en su texto varias normas de aplicación y emitiendo un protocolo exclusivo para la aplicación de sanciones a faltas cometidas por los internos.

En la actualidad, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del 2014 el Régimen Interno Disciplinario para las personas privadas de la libertad toma un nuevo giro, el sustento y base legal del mismo se apoya en su estructura funcional tipificada en el Art. 719 y siguientes del COIP con su plena vigencia desde el 10 de agosto del 2014, por lo que contemporáneamente es la norma positiva principal para la aplicación de sanciones, motivo de estudio en el presente trabajo investigativo mediante el cual se generará un análisis crítico, jurídico, jurisprudencial y doctrinario del procedimiento de régimen disciplinario en observancia a las normas supletorias y jerárquicamente superiores como la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, entre otros; de esta forma definir cómo afectan las resoluciones emanadas en los derechos inherentes a las personas privadas de la libertad y generar un precedente jurídico que ayude en el estudio de los futuros casos, así evitar la vulneración y menoscabo de los derechos del reo, fomentando la verdadera rehabilitación social como puntal esencial del sistema penitenciario ecuatoriano.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Cómo incide el régimen interno disciplinario para las personas privadas de la libertad en los derechos constitucionales y legales de conformidad a los procesos administrativos tramitados en el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar a través de un análisis crítico, jurídico, y doctrinario, si los procesos administrativos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad, inciden jurídicamente en la titularidad de los derechos constitucionales y legales dentro de los procedimientos tramitados en el periodo agosto-diciembre del año 2014

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Realizar un análisis crítico y jurídico del régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad.
- Realizar un análisis jurídico de los derechos constitucionales y legales de las personas privadas de la libertad.
- Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como afectan jurídicamente los procesos administrativos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad en la titularidad de sus derechos legales y constitucionales
- Analizar una de las resoluciones de régimen disciplinario emitidas por parte de la Dirección del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.



#### **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

El presente trabajo investigativo se lo realiza con el fin de estudiar la aplicación del régimen disciplinario para las personas adultas privadas de la libertad, una figura jurídica de aplicación muy frecuente, debido al sin número de incidentes registrados por inobservancia de la ley entre los internos que conforman el sistema carcelario.

Los actos típicos y antijurídicos en los que incurren las personas internas deben ser normadas por parte del andamiaje jurídico estatal con el ánimo de velar por la paz y convivencia armónica en interior de cada centro de privación de libertad; destacaré que el derecho al acceso de ejes de tratamiento tipificados en el Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal son de gran ayuda para la verdadera reinserción social, sin embargo el acceso a los mismos son facultativos sin ser de carácter obligatorio para el interno; es así, que en varias ocasiones no existe la colaboración necesaria y la consecuencia es la existencia de vacíos ocupacionales que denigran la calidad de vida en prisión e inciden a que el sujeto intervenga en actos delictivos dentro de su permanencia en los diversos recintos carcelarios.

La realidad que entraña la vida del interno es completamente distinta a una persona que goza de su libertad, el diario vivir de las personas condenadas o procesadas se torna arduamente fatigante, el encierro al que es sometido el privado de la libertad usualmente desemboca en actos de violencia, tráfico, consumo de drogas, extorsiones, motines, desobediencia a la normativa interna, ingreso de artículos prohibidos, muertes violentas, actos de corrupción, entre otros; de tal manera que la estructura jurídica de un régimen disciplinario ayuda a que estos actos tengan una sanción adecuada, en observancia al debido proceso de conformidad a los principios constitucionales y de derechos humanos vigentes.

El régimen disciplinario busca un cambio radical en la conducta de la PACL, por lo que ha tipificado sanciones administrativas a los sujetos procesales para que puedan concluir con su proceso normal de rehabilitación, resaltando que el proceso contempla la dignificación y respeto del interno dentro del sistema carcelario vigente.

El motivo de realización del presente trabajo, se enfoca en determinar las consecuencias legales y constitucionales de la aplicación del régimen disciplinario para las personas privadas de su libertad, es decir, se explicará el procedimiento administrativo al que es sometido la PACL, y cuál es la situación jurídica posterior del proceso.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Una vez realizado un análisis pormenorizado en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, he llegado a la conclusión que no existen trabajos de investigación que estudien al régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y su incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales, siendo éste un trabajo original que constituirá una fuente de información académicas para los alumnos, profesionales del derecho y ciudadanía en general.

##### **2.1.1 Fundamentación teórica**

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se aplicará fundamentalmente una de las teorías del pensamiento denominada “racionalismo”, debido a que se busca generar nuevos conocimientos basados en estudios de percepción diaria, análisis de casos resueltos y estudio de las consecuencias jurídicas de la aplicación del régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad.

La recopilación de información necesaria para el progreso de este tema de investigación radica inicialmente en lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tratados y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro Estado soberano, la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y demás normas supletorias vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, nuestra fundamentación teórica se estructura por 6 unidades, temas y subtemas estrechamente relacionados con el título investigativo, para poder dilucidar las consecuencias jurídicas del régimen disciplinario para las personas adultas en conflicto con la ley.

# UNIDAD I

## LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

### 2.1.1.1. Breve reseña histórica de la privación de la libertad

Siendo la materia de rehabilitación social un tema poco expuesto en los diversos contextos sociales, universitarios, institucionales de derecho público y privado se evidencia la carencia de documentación concreta en lo que respecta al nacimiento legal de la privación de libertad como consecuencia de la conducta antijurídica del ser humano, a continuación señalaremos de manera sucinta los hechos más relevante a través de la historia en el nacimiento y evolución de la privación de libertad.

SILVA, Soledad (1994) manifiesta que:

Con el nacimiento de la escritura y poder político en el periodo de la edad antigua hasta el año 476 d.C. Se registran las primeras detenciones dispuestas por parte del monarca o líder; el procedimiento era por demás simplificado donde se ordenaba al cuerpo de guardia trasladar al supuesto infractor ante la autoridad encargada de juzgar su conducta dentro de un proceso penal desequilibrado y en su mayoría parcializado. La sanción más recurrente era una irrevocable pena de muerte; esta sanción se la ejecutaba en lugares y plazas públicas a fin de generar un impacto psicológico de temor en toda la población y de esta manera tratar de evitar futuras incidencias delictivas, evasiones de pagos arancelarios o la sublevación de esclavos. (pag.4)

Con la caída del imperio romano en el año 476 comienza una nueva época denominada edad media la que se prolongaría hasta el año 1492 con el descubrimiento de América, durante este periodo la administración de justicia recae plenamente en el poder estatal, “(...) en una época de expansión de territorios y de guerras continuas las privaciones de libertad y ejecuciones fueron un denominador común en el sometimiento y dirección de los pueblos existentes.” (SILVA, Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, 1994, pág. 4)

En esta época la iglesia católica es un protagonista activo en la política, por lo que se implementan sanciones a las personas que cometían delitos contra la iglesia o sus delegados. Gran parte de las personas privadas de la libertad que atravesaron esta época fungieron como obreros a órdenes de la expansión territorial abaratando así el costo de manutención en la creación de grandes edificaciones; sin embargo carecían de derechos propios, sus vidas no eran de su pertenencia por lo que podían quitárselas en cualquier momento, las penas para la privación de libertad eran completamente desmesuradas en una época donde la esperanza de vida de los grupos vulnerables era muy baja se imponían penas de centenares de años, pero un privado de la libertad bajo las condiciones de hacinamiento y pésimas condiciones del lugar de estadía devengaban pocos años de sanción y posteriormente morir por deterioro de su salud, tratos crueles e inhumanos, falta de alimentación o simplemente morían de sed.

SILVA, Soledad (1994) manifiesta que:

Una de las particularidades de la edad media fue el nacimiento de la privación de libertad privada, aplicada usualmente a las personas que mantenían deudas, quienes perdían su libertad pero no en una cárcel pública, tampoco en su propio hogar como el arresto domiciliario de nuestra época sino que la sanción la cumplía en la jurisdicción privada del accionante. (pág. 5)

En la edad moderna, después del descubrimiento de América hasta el año 1789 se manifestó de manera progresiva la privación de la libertad, las pugnas jurídicas se condensan en una proporcionalidad litigiosa, sin embargo se evidencia que el poder estatal sigue prevaleciendo con fuerza en la toma de decisiones. Las condiciones deplorables de aislamiento carecían de toda condición mínima de seguridad e higiene para el ser humano. “Con la expansión de la corona española a tierras americanas también se descubre que en el nuevo continente existían privaciones de libertad fundadas de manera similar a las del viejo continente” (SILVA, Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, 1994, pág. 5). La colonización traería consigo un sinnúmero de transgresiones civiles y penales a los pueblos americanos, el hombre blanco se apoderó entonces del sistema existente fundando el temor y miedo

con penas privativas de libertad inhumanas, sanciones de penas de muerte, torturas, mutilaciones, entre otras.

Finalmente citaremos a la edad contemporánea. De manera global se ha tratado de mermar la vulneración de derechos inherentes al ser humano y buscar un sistema de rehabilitación a las personas privadas de la libertad, la evolución del derecho de conformidad a las necesidades de nuestra sociedad nos orientan a la formación de recintos carcelarios adecuados para que los transgresores de la ley cumplan con la sanción impuesta en busca de una rehabilitación social integral, lastimosamente aún existe vulneración a los derechos de estos grupos prioritarios.

### **2.1.1.2. Los principales recintos penitenciarios en el Ecuador**

Del estudio investigativo en la realización del presente trabajo se desprende que la privación de la libertad en el Ecuador tiene su nacimiento en el año 1779, (época colonial), el primer recinto penitenciario fue conocido como “La Cárcel de Corte” ubicado en la ciudad de Quito “La Real Cárcel de Corte, era un edificio cuadrado que estaba a espaldas del palacio de la audiencia, o casas reales, en el sitio que ocupaba la Casa de Correos” (MERINO, 2009, pág. 11). La estructura de esta cárcel era como todas las propias de su época compuesta por tablones, madera húmeda, piso de tierra, estructuras frías y oscuras. A este precario centro de detención se le sumaban sitios destinados a castigos, conocidos como calabozos donde el Cepo y la Falsa Brava hacían “confesar” los delitos cometidos y los no cometidos a los reos que eran sometidos a su poderío.

En la actualidad estos instrumentos de castigos reposan en museos del Centro Histórico de Quito. Esta prisión singularizaba a los reos según su tipo de delito y eran vigilados por el llamado “alguacil mayor”. Paralelamente a este centro penitenciario existía la “Cárcel de Santa Martha” destinada a albergar a mujeres que se encontraban como detenidas, vigiladas por un alguacil mujer llamada “Abadesa”.

Al transcurrir la época republicana se crea el “Penal García Moreno” en el año 1868, bajo el gobierno del Presidente Gabriel García Moreno quien había cursado sus estudios

superiores en Francia y adaptó a nuestra sociedad una copia del panóptico francés “*La Sante*” para albergar a los reos en diversos pabellones de acuerdo a su índice de peligrosidad.

Este panóptico (actualmente un museo abierto al público) entraña en sus paredes frías y húmedas historias de tratos crueles e inhumanos a los cuales eran sometidos los reos. De manera anti técnica y ensalzando los actos de corrupción este “Centro de Rehabilitación Social” se encontraba completamente hacinado, en algunas celdas habita una sola persona, mientras que otras eran ocupadas por hasta 10 personas, solamente una celda permanecía vacía de manera permanente, aquella donde permaneció en calidad de detenido el ex Presidente del Ecuador Eloy Alfaro.

Los actos de corrupción y la ley del más fuerte no coadyuvaban a una rehabilitación social, grandes mafias dominaban este recinto penitenciario, las “tiendas” brindaban ventas ilegales de suministros que ingresaban de manera clandestina, los precios de estos productos eran exorbitantes aumentando hasta en un quinientos por ciento el valor normal del producto.

Este centro de privación de libertad fue utilizado por 146 largos años hasta el 30 de abril del 2014, fecha en la cual se trasladó a 1.651 internos hasta el nuevo recinto penitenciario ubicado en la ciudad de Latacunga.

Otro de los grandes centros de privación de libertad fue el conocido como “La Penitenciaría del Litoral” recinto carcelario ubicado en la región Costa de nuestro país donde el hacinamiento era un denominador común. Los registros manejados por parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos resaltan los índices de corrupción y violencia extrema, en este lugar se podían encontrar desde ferreterías hasta centros de diversión nocturna, las trasgresiones a todo principio de derechos humanos estaban a la orden del día, un problema generalizado era el de la extorsión interna y externa por lo que un reo debía cancelar una cuota diaria para poder permanecer en un pabellón determinado, paradójicamente se debía pagar por ser un reo más, caso contrario eran trasladados al pabellón de cuarentena llamado como “el pabellón de la

muerte” un lugar en el existían tres baterías sanitarias para suplir las necesidades de por lo menos 300 internos.

En estos tipos de centros de privación de libertad era prácticamente imposible controlar la disciplina mediante un régimen disciplinario moderado y legalmente estatuido, por lo que resultaba “más eficiente” sancionarlos de manera directa con golpes, insultos, discriminación incluso aislamientos forzoso en calabozos.

Ventajosamente en la actualidad el “Penal García Moreno” y la “Penitenciaria del Litoral” están en desuso y se han implementado nuevos y modernos centros de rehabilitación en los cuales el hacinamiento es cosa del pasado y sus nuevos recintos llamados Regional Zona 8 en Guayaquil y Regional Zona 3 en la Ciudad de Latacunga tienen estructuras y pabellones capaces de albergar a más de 4000 internos en pabellones especializados dando cumplimiento a los ejes de tratamiento estipulados en el Art. 701 del COIP.

En nuestra ciudad, existe un centro de privación de libertad, ubicado en el Km. 2 vía a Chambo creado en el año de 1979 durante el periodo de la dictadura militar de esa época, el centro tiene una capacidad de 167 reos, sin embargo esta se ve excedida con el doble de su capacidad. Al igual que los centros de privación modernos en el de nuestra ciudad se aplica diariamente lo dispuesto en el nuevo modelo de gestión penitenciaria en los diversos ámbitos de reinserción social como: laboral, educativo, cultural, médico, social, psicológico, etc. además es el único recinto carcelario del país que aplica de manera total el régimen disciplinario para los internos, siendo el pionero en poner en marcha lo dispuesto por el Código Orgánico Penal vigente desde el 10 de agosto del año 2014.

### **2.1.1.3. Psicología delictiva de las PACL**

Considero necesario realizar un análisis general de la psicología delictiva del reo, posteriormente enunciar los principales tipos de trastornos y tratamiento de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Riobamba, de esta manera entenderemos el porqué del cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera del recinto penitenciario.



Etimológicamente la psicología proviene de dos voces griegas: *psique* que significa alma y *logos* que equivale a tratados, consecuentemente la psicología es el tratado o estudio del alma.

José Otín Castillo en su obra *Psicología Criminal* manifiesta que: “La psicología criminal es aquella rama de la psicología incardinada en la ciencia criminológica que se ocupa de estudiar y explicar la génesis del delito, la personalidad y motivaciones del delincuente (...)” (Castillo, 2009, pág. 29)

Las teorías de la existencia del delito son amplias, hay tratadistas que consideran que el delincuente es fruto de una ruptura social, otros sostienen que el delincuente nace como tal. Lombroso después de haber analizado la psicología de varios sentenciados y principalmente minuciosamente el cráneo de un criminal italiano encontró varias anomalías en su estructura, llegando a la conclusión de la teoría denominada como “*el delincuente nato*” y nos dice: “El delincuente nato sería pues, un individuo ancestral y degenerado que exhibe los estigmas físicos y mentales del hombre primitivo” (El atlas criminal de Lombroso, 2006, pág. 4)

Los nombrados estigmas mentales son entonces determinadas conductas que inciden en la psiquis de una persona, principalmente influyen en sus emociones.

LOMBROSO, Cesare (2006) cataloga estas emociones de la siguiente manera:

El delincuente nato reacciona como un niño, reacciona en forma infantil, no tiene control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel; el delincuente nato y el niño coinciden principalmente en: cólera, venganza, celos, mentira, falta de sentido moral, escasas de afectividad, crueldad, ocio y flojera, hablar un lenguaje propio y especial, vanidad, alcoholismo y juego, obscenidad; e intimidación (pág. 4)

Son estas características conductuales las que determinan al delincuente nato, seguido de ciertos rasgos repetitivos en su forma de hablar, enfocar su ira, expresar sus emociones, etc. Del estudio realizado por Lombroso se desprende que el delincuente

nato posee características propias en la estructura de su anatomía, pero no necesariamente un delincuente nato delinque, existirán pues personas que coincidan en estas características sin ser necesariamente sujetos delictivos.

En la convivencia diaria con la población carcelaria puedo manifestar que un denominador común de las personas privadas de su libertad es el de la violencia, una carencia de arrepentimiento, poco temor al castigo que se les pueda proporcionar, no pretenden demostrar debilidad, dentro de las cárceles se considera vital mantener un rol y estatus por encima de los demás reos, esto se consigue mediante poderío aplicado a través de la fuerza ya que muchos están destinados a permanecer varios años aislados de la sociedad y generalmente se ven inmiscuidos en riñas, peleas, sublevaciones, castigos, vicios y demás componentes que se han afianzado en las prisiones.

Del análisis al índice delictivo por causas en el centro de privación de libertad de Riobamba debo manifestar que existe el delincuente que no es impulsivo, el delincuente más frío y calculador, aquel que ha recibido formación académica incluso de hasta tercer nivel, personas que han planeado fríamente un acto ilícito en todas las esferas existentes, la gran mayoría de estos delincuentes han amasado fortunas antes de estar cumpliendo una condena, sus delitos son el resultado de un estímulo psicológico de poder frente al resto de personas, su egocentrismo es trascendental, como lo señaló Lombroso, la vanidad influye de manera negativa en su personalidad y busca satisfacer su necesidad de egoísmo mediante la obtención de fuerza y poder. Este tipo de reos pueden ser considerados como “menos peligrosos” por su nivel de educación, sin embargo deben tener un tipo de control singularizado ya que no se conforman con su aislamiento y buscarán la manera de obtener su libertad, aunque esto suponga cometer un delito de evasión.

Lo que atañe la mente de un criminal que asesina a sangre fría, que comete robos agravados, que satisface sus deseos sexuales mediante la violencia, que busca poder a través del dinero fácil, o el simple carterista que por el hurto de un teléfono celular obtiene una sentencia condenatoria, así como los crímenes más aterradores de madres que asesinan a sus hijos o el funcionario público que falsificó documentos sin medir las

consecuencias que esto le traería tienen algo en común, trastornos psicopatológicos que no han podido ser controlados a tiempo y degeneran en el cometimiento de delitos.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, *personas privadas de libertad* y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30 Art. 35)

De igual manera en su Art. 203 numeral 2 manifiesta: “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial *o cualquier otra forma ocupacional de salud mental* y física y de cultura y recreación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 116 Art. 203)

Es así que en cumplimiento a nuestra Carta Magna en el Centro de Privación de la Libertad de Riobamba existe un departamento especializado de Psicología, por lo que cada reo posee un expediente individualizado y confidencial en el que se ha realizado un estudio psicopatológico, la mayoría de diagnósticos son muy comunes, trastornos mentales provenientes de hogares disfuncionales, reos carentes de atención, en su gran mayoría personas que no han recibido educación secundaria, presos que han sufrido maltratos físicos y emocionales a muy temprana edad por lo que buscan refugio en las calles, consecuentemente se ven rodeados de vicios, alcohol, drogas, prostitución, sicariatos, etc. En algunos casos son reclutados por bandas delictivas, pandillas, o personas que buscan usarlas como nexos para el cometimiento de ilícitos tal es el caso de los micro expendedores, la psicopatología de estos individuos es muy compleja y sufren de trastornos irreversibles en su psiquis o parafilias.

Como dato estadístico debo señalar que el mayor número de reclusos internos en el recinto carcelario de Riobamba han cometido delitos contra la propiedad, seguidos de delitos contra la vida y por último delitos sexuales, una de las misiones del sistema de rehabilitación es brindar asistencia psicológica a quienes lo consideren necesario por lo que se imparten terapias grupales e individuales, lastimosamente la mayoría de internos toman terapia con el fin de obtener una calificación que acredite su participación de este proceso para acceder a beneficios jurídicos de rebaja de penas o prelibertades, sin prestar mayor atención al mejoramiento de su salud mental.

Revisados los expedientes de los internos se evidencian distintos trastornos mentales que proyectas las PACL del Centro de Privación de Libertad de Riobamba que son: Trastorno depresivo recurrente, consumo perjudicial, inestabilidad emocional de la personalidad, trastorno histriónico de personalidad, trastorno de ansiedad generalizada, problemas intrafamiliares, amnesia disociativa, esquizofrenia, trastorno del enfermo fingido.

El tratamiento que se imparte en el centro para contrarrestar las incidencias psicológicas son las de terapia grupal mediante el psicodrama, psicoanálisis a través de pruebas de realidad, la gestalt con técnicas expresivas o meditación, terapia conductual a través de modificación de conductas y hábitos, asignación de tareas, control de ira, inserción social y reestructuración cognitiva.

Desde el periodo del 10 de agosto al 31 de diciembre del año 2014 fueron atendidas más de 200 personas adultas en conflicto con la ley, de los cuales solamente 50 culminaron el proceso y 20 de ellas recobraron su libertad.

#### **2.1.1.4. Ejecución de las sentencias**

Guillermo Cabanellas manifiesta que la ejecución es la: “Efectuación, realización cumplimiento; acción o efecto de ejecutar o poner por obra alguna cosa” (CABANELLAS, 2006, pág. 114)

Por otra parte señala que: “La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente (...)” (CABANELLAS, 2006, pág. 291)

Consecuentemente diremos que la ejecución de la sentencia es el cumplimiento de la decisión judicial emitida por un juez o tribunal competente de conformidad a la ley.

La finalidad de un litigio es obtener resultados precisos y lógicos de conformidad a las pretensiones o excepciones de cada sujeto procesal, por lo que el proceso culminará una vez dictada una sentencia la cual debe ser ejecutada por el ministerio de la ley.

El Art. 621 del COIP trata específicamente de la sentencia, y es muy claro al disponer que “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 233 Art. 621)

En materia penal, para que una sentencia sea ejecutada deberá estar debidamente ejecutoriada, en concordancia con lo establecido al Art. 624 del COIP. Por lo que para que se ejecute una sentencia que sea privativa de libertad o no, se deberán agotar todos los recursos que asisten al sentenciado en estricta observancia de lo establecido en el Art. 653; y 656 del Código Orgánico Integral Penal, es decir el recurso de apelación y de casación respectivamente. El recurso de revisión y recurso de hecho no suspenderá la ejecución de la sentencia.

### **2.1.1.5. El principio de titularidad de derechos y dignidad de las PACL**

Para Guillermo Cabanellas un principio es el “Primer instante del ser” (CABANELLAS, 2006, pág. 256) y un principio general del derecho es catalogado como uno de los conceptos jurídicos más discutidos según el mismo autor. Los principios son normas y directrices emanadas de la ley que garantizan el efectivo cumplimiento de la misma.

Por otra parte es titular “Quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor.” (CABANELLAS, 2006, pág. 311). Todas las personas de manera general gozan de la titularidad de derechos, en materia penal se debe estar a lo dispuesto en tratados y convenios internacionales, la carta magna y demás normas supletorias. El Art. 4 del Código Orgánico Integral dispone que “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 27 Art. 4)

La dignidad humana, se encuentra establecida como principio constitucional en el Art 11. Numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador que nos dice: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22 Art. 11)

Dentro de lo establecido por el Modelo de Gestión penitenciaria se dispone que: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de todos sus derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y podrán ejercerlos con las limitaciones propias de la privación de libertad. Toda persona privada

de libertad será tratada con respeto a su dignidad como ser humano” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 5)

Es así que toda persona privada de su libertad goza de titularidad de derechos y dignidad humana con limitaciones por la ejecución de su sentencia de conformidad a los derechos que trataremos en líneas posteriores.

#### **2.1.1.6. Los derechos humanos frente a las PACL**

En este punto, es preciso destacar la vigencia y titularidad que poseen las personas adultas en conflicto con la ley frente a los derechos humanos, en la antigüedad se consideraba que cuando una persona perdía su libertad, perdía también su calidad de ser humano, la consecuencia de esta creencia fue la vulneración a todo trato digno. En la actualidad contamos con una vasta normativa en derechos humanos que protegen la integridad psicológica y física de las personas reclusas.

Debemos tener muy en cuenta que la persona que comete un acto ilícito y posteriormente es privada de su libertad se encuentra indudablemente en una amplia situación de desventaja ante todo el andamiaje estatal de derecho, por lo que es sumamente vulnerable, innumerables son los casos en los que se ha constatado el abuso de poder por funcionarios públicos, quienes de manera arbitraria afectan la integridad los reos.

La legislación internacional de derechos humanos suscrita y ratificada por nuestro Estado Constitucional de Derechos prohíbe de manera fáctica todo tipo de trato cruel e inhumano contra los internos, por lo que se impide la tortura, el hacinamiento, el aislamiento forzoso, la discriminación, la falta de educación o asociación, etc.

Todo privado de la libertad tiene la garantía de un trato igualitario, observando el derecho inherente a la vida, a una convivencia y trato digno, la rehabilitación debe ser de manera integral, se respetará el derecho a la libertad de criterio conciencia y de culto.

Los internos deberán ser rehabilitados en todos los aspectos en los cuales se propenda a la reinserción social de calidad enfatizando los aspectos psicológicos, laborales, físicos y familiares.

Otra garantía básica de los reos es el acceso gratuito a la educación, salud y alimentación sin ser considerados como privilegios para unos pocos, la operatividad de los Centros de Rehabilitación deben ser concordantes a lo dispuesto en la normativa de tratados internacionales vigentes en nuestro país y en observancia al marco constitucional y legal.

El Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2). La entidad encargada en velar la ejecución de los derechos humanos en América Latina es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, el primer principio fundamental de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos manifiesta: “Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955, pág. 1)

El Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 1)



El primer principio del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala que: “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”, mientras que en su tercer principio dispone: “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.” (Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988, pág. 1)

Debo manifestar que existe una amplia normativa garantista de derechos humanos frente a las personas adultas en conflicto con la ley, sin embargo a pesar de ser tan extensa es en muchos de los casos inobservada, en la actualidad se siguen registrando fallas en el sistema carcelario a nivel estatal y latinoamericano.

#### **2.1.1.7. Derechos constitucionales de las PACL**

Dando continuidad a nuestro estudio, nos adentraremos en los derechos constitucionales que poseen las personas privadas de su libertad. El Art. 3 numeral 1 de la C.R.E manifiesta que uno de los deberes primordiales del Estado es: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16 Art. 3 )

Por otra parte, la Carta Magna manifiesta “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21 Art. 11 num 2)

Constitucionalmente se prohíbe toda forma de discriminación a la condición judicial temporal o permanente por las que atraviesen todas las personas de manera general; por

lo que las PACL no pueden ser sujetas de ningún tipo de discriminación por su estatus judicial, al contrario serán tratados con respeto y dignidad en todo momento y lugar.

En líneas posteriores, la Constitución de la República designa como grupo de atención prioritaria a todas aquellas que se encuentren privadas de su libertad “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, *personas privadas de libertad* y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30 Art. 35)

Pero es en la Sección Octava de la ley suprema en donde se pone en manifiesto de manera precisa los derechos constitucionales brindados a las personas privadas de su libertad, por lo que se reconocen y enuncian siete numerales primordiales en las garantías básicas del reo:

- 1.-No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
  - 2.-La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
  - 3.-Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
  - 4.-Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
  - 5.-La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
  - 6.-Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
  - 7.-Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38 Art. 51)

Pero también se estipulan otros derechos constitucionales para los reos, como el de ejercer su voto siempre y cuando se encuentren en calidad de procesados, o en caso de

que su sentencia no se encuentre legalmente ejecutoriada, de esta manera se garantiza la participación en la vida política del interno.

El Art. 89 de la C.R.E nos hace referencia al hábeas corpus, siendo otra garantía básica para las personas privadas de la libertad que se encuentren detenidas de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, y nos dice: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 64 Art.89)

En la sección decimotercera de nuestra Constitución se describe nuestro actual sistema de Rehabilitación Social, el Art 201 sostiene que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106 Art. 201). Mientras que el Art. 203 del mismo cuerpo legal estipula las directrices del sistema propiamente dicho, en este punto se evidencian los lineamientos que deben ser observados y aplicados por parte de todo funcionario encargado de su aplicación.

#### **2.1.1.8. Derechos legales de las PACL**

Para concluir la presente unidad investigativa, es indispensable estudiar los derechos legales de las personas adultas en conflicto con la ley. Mi análisis se centrará en lo estatuido por el Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador.

La integridad forma parte de los derechos legales de las PACL, entendiéndose como integridad a un todo, no solamente una integridad física, sino también se destaca la “integridad, psicológica moral y sexual” de conformidad al primer numeral del Art. 12 del COIP.

De esta manera se garantiza el respeto a los internos con el fin de precautelar posibles tratos denigrantes que conlleven la afectación física o psicológica, por lo que se prohíbe aplicar sanciones anti técnicas que generen maltrato al reo, su conducta será regulada de conformidad a la normativa legal vigente.

La libertad de expresión es otro de los derechos legales vigentes, este derecho va de la mano con el derecho a la comunicación. La libertad de expresión se difundirá en cada recinto penitenciario por los medios propicios y autorizados; de igual manera toda persona privada de su libertad tiene el pleno derecho a elegir de manera libre y voluntaria la religión que desee profesar por lo que serán respetadas de manera íntegra cada una de sus creencias.

Uno de los principales derechos legales que fomentan de manera continua la reinserción social de las PACL es el derecho a los ejes de tratamiento que según el Art. 701 del COIP son los ejes: laboral; educativo; familiar y de reinserción. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 263 Art. 701). Estos derechos legales son motores progresivos para la reinserción social ya que el interno explota su potencial y comienza a ser un ente productivo dando un uso adecuado a su tiempo en prisión, para el efecto existen áreas estratégicas adecuadas a las necesidades de los centros de rehabilitación como: talleres, invernaderos, teatros, canchas deportivas, etc.

La privacidad y protección de datos personales también forman parte de los derechos de este grupo vulnerable por lo que deberán ser respetadas en todo momento por funcionarios penitenciarios y autoridades judiciales; el privado de la libertad puede acceder libremente a la información que repose en sus expedientes individualizados y los funcionarios que manejen este tipo de datos deben guardar absoluta reserva en cuanto a la difusión de esta información.

La actividad mancomunada genera resultados positivos en la evolución de las sociedades, por lo que los internos pueden asociarse con fines lícitos y nombrar personas que los representen, siempre y cuando el fin común sea el de mejorar la calidad de vida y coadyuve al progreso de la población carcelaria.

El derecho a la información que ampara a las personas adultas en conflicto con la ley garantiza el debido proceso y buen trato al reo, por lo que en concordancia a lo estatuido en el Art. 77 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra la garantía a saber y tener acceso a su información personal, al igual manera conocer su situación jurídica y contar con los medios propicios para una adecuada defensa técnica.

El estado proporcionará los medios necesarios para precautelar la salud de toda persona adulta en conflicto con la ley, en cada uno de los centros de privación de libertad existirá un departamento médico especializado que contará con personal masculino y femenino, se garantizará la gratuidad del acceso a la salud ya sea preventiva o para tratar enfermedades latentes. La salud abarcará los campos que su competencia así lo permita, consecuentemente se trataran enfermedades leves o graves, se dinamizará la atención prioritaria a quienes adolezcan enfermedades catastróficas, terminales, mentales o adictivas de conformidad al Art 12 numeral 11 del COIP. Un pilar fundamental que garantiza el derecho a la salud es una buena alimentación, la cual es proporcionada de manera gratuita observando los requerimientos de nutrición cantidad y calidad.

La persona privada de su libertad tiene el pleno derecho a permanecer en calidad de detenida en un recinto penitenciario que tenga cercanía a su familia y círculo social, esto a fin de precautelar que el derecho a la comunicación y visitas del exterior se las realice con normalidad y de manera permanente salvo que el interno pida ser reubicado de manera voluntaria o deba ser trasladado a un centro de privación distinto por motivos de seguridad debidamente fundamentados.

La comunicación y visita se la ejercerá de manera continua, esta se divide en visitas familiares, visitas íntimas y visitas de sus patrocinadores judiciales. El Art. 12 numeral 14 del COIP en su parte pertinente dispone “El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 35 Art. 12 n° 14)

La conducta de los privados de libertad que conlleven actos de indisciplina será normada mediante amonestaciones disciplinarias proporcionales a las faltas cometidas, respetando el debido proceso y las garantías básicas de derechos humanos y constitucionales para la aplicación de las sanciones respectivas.

Una vez que el reo haya cumplido la totalidad de la pena impuesta, reciba amnistía indulto o cualquier otra forma jurídica de extinción de la pena obtendrá su inmediata libertad la cual será otorgada por la autoridad competente, los funcionarios que tengan la responsabilidad de realizar el trámite administrativo lo deberán hacer de manera inmediata sin retardar de manera injustificada el otorgamiento de este derecho privilegiado.

## UNIDAD II

### FALTAS DISCIPLINARIAS EN LAS QUE INCURREN LAS PACL

#### 2.2.1.1. Faltas leves

El Art. 722 del Código Orgánico Integral Penal señala un total de diez faltas disciplinarias leves, las cuales serán analizadas de manera individual.

“Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 266 Art. 722 n° 1) Esta falta es catalogada como leve cuando el interno realice actos que conlleven a una afectación directa a su integridad, sea física o psicológica. El sistema de Rehabilitación Social prohíbe de manera enfática que un privado de la libertad atente contra su propia vida, o que realice actos que pongan en peligro a sus compañeros o funcionarios del centro. Para que el proceder del recluso sea considerado como una falta disciplinaria debe existir la intención de realizar el acto que genere riesgo a su integridad o la de las demás personas.

“Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 2) El sistema Nacional de Rehabilitación es el organismo encargado en dictar las normas y directrices que regirán dentro de los recintos penitenciarios con el fin de precautelar la integridad y derechos de las personas privadas de libertad. Las órdenes y disposiciones son dictadas por los funcionarios encargados de los centros de privación de libertad por lo que el interno tiene el deber de acatarlas a carta cabal en todo lo que respecta a su comportamiento y convivir diario, esto se traduce en respetar el sistema de reinserción social en todas sus etapas las que son controladas desde que inician sus jornadas a las 06H00 de la mañana. Quien no acate las órdenes y disposiciones incurrirán en este tipo de faltas.

“Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los periodos de alimentación en los centros” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 3) Este numeral dispone

que incurrirán en faltas leves quienes no observen las disposiciones, órdenes y directrices en seis actividades diferentes que se realizan cotidianamente en los recintos penitenciarios ya que de manera diaria y continua se llevan a cabo actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y se procede a la entrega de alimentos por tres ocasiones al día; sin embargo el legislador no especifica con claridad a que se refiere la inobservancia del orden y disciplina en este tipo de actividades, al no existir una determinación concreta se pueden generar inconvenientes jurídicos en su aplicación, incluso se puede incurrir en faltas graves y gravísimas a pretexto de ser una falta leve debido a que el legislador no singulariza de manera clara ni efectiva el tipo de desorden que pueda ser considerado como leve. Si un interno agrede a otro con un golpe de puño en la repartición de los alimentos incurriría en una falta grave cuya sanción es mayor a la leve y de igual forma estaría inobservando el orden y disciplina planteado, por lo que considero que este numeral debe ser reformado para generar una aplicación eficaz de las sanciones. Ahora bien, se podría entender como inobservancia al orden y disciplina de estas actividades el no respetar el orden establecido, o no guardar silencio cuando se solicita, sin embargo esta sigue siendo una cuestión por demás superflua ya que dentro de la cárcel nunca se conseguirá un silencio ni orden absoluto.

“Incumplir los horarios establecidos” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 4) En este sentido, los horarios se ajustarán a la necesidad institucional de cada centro de privación de libertad, recordemos que la seguridad no puede ser vulnerada por ninguna razón, por lo que los horarios son flexibles para suplir posibles necesidades que se generen. Por otra parte, se cuenta con lo dispuesto por el Modelo de Gestión Penitenciaria en lo estipulado dentro del capítulo de derechos y obligaciones, donde se especifican los horarios de actividades diarias para las personas privadas de su libertad. Los horarios establecidos para las PACL deben ser respetados de manera permanente en sus actividades y horas de visitas. Quien incumpla los horarios emanados incurrirán en este tipo de falta disciplinaria.

“Inferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 5) Una de las obligaciones de la máxima autoridad del Centro es realizar un conteo diario de todas las personas reclusas, esto a fin de evitar posibles evasiones y controlar de manera permanente las actividades de los



internos. Al efecto se designará la tarea al Departamento de Seguridad y Vigilancia quienes en concordancia con el Departamento de Estadística tendrán un conteo diario y real del numérico total de las personas reclusas. Si por cualquier motivo un interno causa daño u obstaculiza el conteo diario incurrirá en una falta leve, susceptible de la sanción respectiva.

“Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 6). En este punto es importante destacar que las actividades que realizan las personas reclusas son monitoreadas constantemente, de igual manera indicar que existen zonas en las que se prohíbe el ingreso de las PACL, por lo que si un interno de manera deliberada se encuentra presente o transita sin autorización en determinados espacios del recinto carcelario, incurrirá en este tipo de falta disciplinaria.

“Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clases, patios y del centro en general” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 7). Una de las finalidades del Régimen Interno Disciplinario, es el garantizar una convivencia armónica. El aseo e higiene que debe llevar cada interno es una de sus obligaciones y tratamiento para la reinserción social, por lo que se destinan horarios específicos para su desarrollo. Usualmente las celdas habitadas son compartidas por dos o más reclusos, en tal sentido se observarán las normas de higiene necesarias en este lugar de estadía. Por otra parte, el conjunto de celdas forman un pabellón, el mismo es un espacio en común, y como medio de reinserción se realizan jornadas de limpieza donde se fomentan los valores de aseo e higiene personal en todas las áreas ocupadas por la población carcelaria. Quien incumpla esta disposición incurrirá en una falta leve. De igual manera se considerará como una falta leve el “Arrojar basura fuera de los sitios previstos por la ley” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 8). También incurre en una falta leve quien pretenda “Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 9).

Finalmente, se considera como una falta disciplinaria leve el “Poseer animales en el Centro” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 722 n° 10). Es to en armonía con lo manifestado y a fin de observar las normas básicas de higiene individual y colectiva.

### **2.2.1.2. Faltas graves**

Ahora damos paso a lo estipulado en el Art. 723 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual encontramos once numerales en los que se detallan las faltas disciplinarias consideradas como graves.

“Desobedecer las normas de seguridad del Centro” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 1). A fin de garantizar una convivencia armónica y pacífica dentro de los centros de reclusión se emiten normas de seguridad de manera permanente, los protocolos de seguridad deben ser acatados por todas las personas que se encuentran en calidad de detenidas. Las normas de seguridad son muy amplias, se aplican en el desenvolvimiento de actividades diarias como recreación, vestimenta, alimentación, uso de talleres, etc. Las capacitaciones y difusión de normas de seguridad serán continuas con el propósito de ser acatadas a carta cabal. El interno que desobedezca este tipo de normativa incurrirá en una falta grave.

“Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 2) Incurrirá en una falta grave el interno que impida o intente impedir la realización de actividades que fomenten el proceso de rehabilitación social. Hemos analizado las garantías básicas e inherentes del reo entre las que se destacan es el acceso a los medios idóneos que incentiven su reinserción social como: trabajo, educación, recreación, etc. y también tienen el derecho de practicar el culto que así lo decidan como se ha mencionado en la unidad anterior.

“Participar en peleas o riñas” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 3) este numeral contempla dos acciones diferentes, la primera el participar en peleas, por lo que cualquier interno que agrede a otro mediante contacto físico incurre

en una falta grave; mientras, que el interno que participe en una riña también incurrirá en una falta grave, entendiéndose a la riña como un altercado en el que no hay contacto físico, sino más bien es una agresión verbal mediante la cual se profieren insultos mutuamente, aunque una riña usualmente desemboca en pelea.

“Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 4). Con el fin de evitar que personas privadas de la libertad tengan en su posesión artículos prohibidos dentro del centro se efectuarán requisas de manera continua en respeto a todos los derechos humanos constitucionales y legales de las PACL, de esta manera se evita la propagación de la violencia, la venta y consumo de drogas, el portar medios de comunicación no permitidos entre otros. Quien obstaculice o impida la ejecución de estos procesos incurrirán en una falta grave, susceptible de la sanción correspondiente.

“Lanzar objetos peligrosos” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 5) Este numeral tiene gran relación con el anteriormente analizado, puesto que es una agresión que se genera tras el lanzamiento de un objeto, lo que no queda completamente claro es la determinación de “peligroso” ya que cualquier objeto que cause daño a otra persona sería aparentemente un objeto de peligro por el resultado que genera el golpe de un objeto contundente.

“Obstruir cerraduras” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 6) la obstrucción de cerraduras es un acto poco usual dentro de los centros penitenciarios, sin embargo de ser el caso se estaría vulnerando gravemente la seguridad interna puesto que se obstaculizarían las cerraduras que mantienen a los internos dentro de cada celda y pabellón, esto generaría un debilitamiento en la seguridad del recinto carcelario.

“Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 7) Los internos que de manera clandestina y no autorizada realice este tipo de conexiones incurrirán en una falta grave, debido a que si se efectúan estas conexiones se vulnera la seguridad del centro. Debemos tomar en cuenta que al generarse estas improvisadas conexiones se podrían generar daños a que afectarían el diario convivir de los demás reos.

“Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 8) Partiremos de la concepción de la prohibición que tienen los internos para la realización de actos de comercio si no son regulados por las áreas determinadas, en tal sentido considero que con las prohibiciones actuales y sistemas de compras mediante el departamento de economato este numeral debería ser reformado o en su defecto eliminado de la normativa actual ya que se prohíbe de manera total que los reos realicen actos de compra o venta. En todo caso, el legislador intentó frenar el comercio no autorizado en las cárceles y evitar los actos de vandalismo dentro de los centros de rehabilitación social.

“Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 9) El propósito de este numeral es enmarcar estos tipos conductuales a una falta grave, puesto que un pilar fundamental es la seguridad de los centros de reclusión; en tal sentido la provocación innecesaria de desorden masivo puede desembocar en amotinamientos lo que a su vez traen consigo un sinnúmero de afectaciones al recinto penitenciario como también a la integridad física y psicológica de la población carcelaria. En varios motines se han registrado muerte de internos, de personal de seguridad incluso de personal administrativo.

“Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 10) Incurrirá en una falta grave quien no cumpla la normativa y disposiciones emanadas en el centro de privación de libertad; este numeral es el más completo de todos, abarca de manera general todas las faltas disciplinarias que se hayan llegado a cometer por parte de las PACL.

“Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 267 Art. 723 n° 11) Dentro del sistema de rehabilitación social, se contempla el de reinserción laboral, por lo que los internos pueden acceder a diferentes talleres supervisados por el área laboral y departamento de seguridad vigilancia y control penitenciario; sin embargo, es usual que las PACL oculten herramientas para un uso

distinto al de su destino, muchas de estas herramientas se convierten posteriormente en un elemento nocivo para la seguridad interna del centro. Se han registrado ataques violentos con herramientas que se convierten en armas mortales en el interior de las celdas, por lo que se considerará como falta grave el dar un mal uso a las herramientas destinadas a las áreas de trabajo.

### **2.2.1.3. Faltas gravísimas**

Una vez analizadas las faltas leves y graves, haremos lo propio con las faltas disciplinarias gravísimas, el legislador ha creído conveniente tipificar cinco tipos de faltas gravísimas que son analizadas a continuación:

“Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 1) Incurrirá en una falta gravísima el interno que posea o fabrique este tipo de herramientas manuales que lo que buscan es el suplir la utilidad de una llave de cerradura normal. Obviamente el interés de portar estos tipos de “herramientas” es la de manipular directamente cerraduras o candados para acceder a sitios prohibidos para los internos, o peor aún el cometer un delito de evasión vulnerando las seguridades internas del centro.

“Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 2) Cada centro cuenta con medios de transporte que son destinados a varias utilidades diarias como: transporte de procesados a diligencias judiciales, transporte de víctimas y testigos, transporte de PACL a diligencias médicas y demás necesidades diarias. Por otra parte, se cuentan con servicios básicos brindados por el Estado para la convivencia diaria de los internos, es decir: agua, electricidad, teléfono, etc. De tal manera que si algún interno atenta contra estos medios incurrirá en una falta gravísima, susceptible a una sanción mayor a la leve y grave.

“Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 3) Esta es sin duda alguna una falta gravísima, debido a que el fin de realizar estas actividades ilícitas son las de una eventual evasión. Se han registrado evasiones de centros de privación de libertad de máxima seguridad

mediante este tipo de hechos, en tal sentido se realizaran controles permanentes a fin de evitar este tipo de acciones que vulneran la seguridad interna y externa del centro.

“Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 4) Como he manifestado anteriormente, los actos de comercio entre internos están completamente prohibidos; sin embargo, el espíritu de esta normativa es frenar los abusos que existían anteriormente. Antes de la vigencia del COIP no se tipificaba sanción alguna a los internos que mediante la fuerza o amenazas cobraban dinero a los demás internos de manera diaria y permanente para poder residir en determinadas celdas. Actualmente todos los elementos de los centros de privación de libertad se encuentran bajo la administración directa de funcionarios delegados por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y se ha tratado de frenar estos abusos de extorsión existentes en los centros de rehabilitación.

“Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 5) Quien de manera injustificada se niegue a acudir a las diligencias judiciales comunicadas legalmente al centro incurrirán en una falta gravísima puesto que es conocido como precepto jurídico que nadie podrá ser sentenciado en ausencia (salvo los casos que la ley señala). Por lo que anteriormente en el sistema penitenciario se generalizó este tipo de prácticas con el propósito de no acudir a las audiencias previstas y de esta manera buscar una caducidad de la prisión preventiva; de tal manera, que el COIP sanciona como una falta gravísima en incurrir en este tipo de prácticas que se volvieron cotidianas.

## UNIDAD III

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY

#### 2.3.1.1 El régimen disciplinario para personas privadas de la libertad de conformidad al COIP

El régimen interno disciplinario tiene como designio el precautelar la seguridad interna de los centros de privación de libertad, así como la buena convivencia de los internos. Al respecto, el Art. 719 del Código Orgánico Integral Penal dispone “El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares (...)” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 266 Art. 719 )

Quien incurra en alguna de las faltas disciplinarias leves, graves o gravísimas serán susceptibles de sanción mediante la aplicación del régimen disciplinario, esta figura jurídica es considerada como un trámite administrativo, no empeora ni reforma el estado de ejecutoría de la sentencia que posea el reo.

El COIP dispone que “La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 724 n° 5). En este caso concreto, la potestad disciplinaria es potestad de la persona que se encuentre en calidad de Directora, Director o Coordinador de un centro de privación de libertad.

Antes de la plena vigencia del COIP el 10 de agosto del año 2014, la potestad disciplinaria correspondía al Departamento de Evaluación y Diagnóstico, quienes aplicaban sanciones de conformidad a lo dispuesto por el modelo de gestión penitenciaria. No existía un debido proceso. No era un trámite jurídico.

En la actualidad, el régimen interno disciplinario se aplica con sujeción a las disposiciones legales, internacionales y constitucionales. Recordemos que el Art. 201

de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, *así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106 Art. 201).

Al efecto, el COIP busca garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad a fin de que puedan cumplir su condena y rehabilitarse de la mejor manera posible resguardada en la garantía y protección integral de los internos quienes deberán observar el orden y la disciplina interna.

### **2.3.1.2 Aplicación del régimen interno disciplinario**

La aplicación de régimen interno disciplinario tiene como fin normar las conductas antijurídicas que se generan al incumplir la normativa interna de los centros de privación de libertad.

La búsqueda del orden y disciplina son el puntal del desarrollo integral de rehabilitación social. Toda persona privada de su libertad puede ser sujeto de sanción mediante la aplicación de este régimen, el mismo respetará la aplicación básica de las normas del debido proceso y las garantías que esto significa.

La aplicación de las sanciones de régimen interno disciplinario a las personas adultas en conflicto con la ley puede ser empleada desde el momento que son detenidas, durante el tiempo de su estadía, durante sus traslados o en los lugares que permanezcan transitoriamente.

El autor de la falta disciplinaria sujeta de sanción es aquel quien desobedezca las órdenes y disposiciones del centro, e incurra en una de las faltas señaladas en el Capítulo II del presente trabajo investigativo. El autor será responsable por su accionar y de ser encontrado como culpable será sancionado de conformidad a lo establecido por el COIP, lastimosamente existen contradicciones en lo concerniente a la aplicación de las sanciones administrativas como lo analizaremos más adelante.



### **2.3.1.3. Principio de legalidad del régimen disciplinario**

Desde el punto de vista eminentemente jurídico, según el Dr. José García Falconí, los principios son: “aquellos mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas” (Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales Que Se Deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 68)

Mientras que legalidad según el tratadista Guillermo Cabanellas es definida como aquella “Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.” (Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 182)

Consecuentemente, el principio de legalidad, es aquel mandato que proviene específicamente de la ley, no puede ser inobservado, no puede ser discutido.

En materia penal, el principio de legalidad no podría sintetizarse de mejor manera que bajo la concepción del precepto latín que manifiesta: “*Nullum crimen, nulla poena sine lege*” por lo que queda claro que no hay crimen, ni pena sin ley.

El Art. 5 numeral 1 del COIP define el principio de legalidad de la siguiente manera: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho (...)” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 27 Art. 5 n° 1).

Consecuentemente, ninguna persona privada de la libertad podrá ser procesada, ni sancionada por una falta cometida, si la misma no se encuentra concebida en la Constitución, la ley o su respectivo reglamento. Para la aplicación del régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en el Art. 719 y siguiente del COIP.

#### **2.3.1.4. Principio de oralidad del régimen disciplinario**

Uno de los propósitos de nuestro sistema de justicia es el alcanzar la oralidad en todas las etapas del proceso, el fin es que la misma abarque todas las materias que el derecho contiene, de esta manera retornar a los inicios procesales del derecho.

La oralidad tiene una gran ventaja en las audiencias de régimen disciplinario ya que como manifiesta el Código Orgánico Integral su proceso será: breve, sencillo, *oral*, conservando las garantías básicas del debido proceso. Recordemos que nuestro aparataje de justicia en la actualidad se basa en el sistema acusatorio oral, principalmente para evaluar de mejor manera la prueba que se pueda aportar dentro de un proceso.

Particularmente el régimen disciplinario tendrá una sola audiencia, en la misma se deberá resolver la existencia de la infracción, y de ser necesario aplicar la sanción correspondiente; en tal sentido, de gran importancia y relevancia es que se aplique la oralidad porque será de esta manera en la que se prueben o desvirtúen hechos fácticos materia del presunto cometimiento de una falta disciplinaria.

El Art. 86 numeral 2 literal a) de la C.R.E claramente dispone: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será *oral* en todas sus fases e instancias.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 63 Art. 86 n° 2 lit. a)

De igual manera se desprende que nuestra Carta Magna en su Art. 168 numeral 6 estipula que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Constituyente, 2008, pág. 65 Art. 168 n° 6)

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y

economía procesal (...)” (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009, pág. 22 Art. 18)

Por otra parte el Art. 5 numeral 11 del COIP señala “el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia (...)” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 29 Art. 5 n° 11).

La importancia de la oralidad en este tipo de procesos es que promueven a la ejecución de las sanciones de manera eficaz puesto que se escucharán a todas las partes procesales en igualdad de condiciones. Dentro de la prosecución de las audiencias de régimen disciplinario se aprecia que la persona encargada de la dirección y toma de decisiones dentro de la misma recibe de manera directa la práctica de testimonios de los sujetos procesales por lo que esto favorece a que el juzgador forme un criterio general de lo actuado en el proceso. Esto gracias a la oralidad.

La defensa será realizada bajo el principio de oralidad, debiendo destacar que en el proceso de régimen disciplinario no existe término de prueba. Tampoco puede ser considerado como un procedimiento ordinario o especial. De tal manera que la audiencia oral, pública y contradictoria es de vital importancia, puesto que en esta etapa del proceso se exponen las pretensiones de las partes procesales de manera verbal. De esto depende la aplicación de la sanción.

#### **2.3.1.5. Principio de publicidad del régimen disciplinario**

Otro principio jurídico que cobija al procedimiento de régimen disciplinario es el de publicidad. La Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 54 Art. 76 n° 7 lit. d)

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos dice: “El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los

intereses de la justicia.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 8 Art. 8 n° 5)

Se podría decir que el principio de publicidad es de dos tipos: Publicidad Inmediata; y Publicidad mediata; la primera es aquella en la que las partes interesadas y público que desee acceder a la misma pueda hacerlo de manera libre, mientras que la segunda es la garantía básica que tiene el público en general a poder acceder al desenvolvimiento de la misma por medios telemáticos o de prensa. El régimen disciplinario materia de nuestro estudio no goza de la aplicación de publicidad mediata. Vale la pena destacar que la publicidad se desprende del principio de oralidad.

Claro está que podrán existir casos concretos en los que se limite la presencia de público o difusión de conformidad a lo estatuido en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que nos manifiesta: “(...) la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional (...)” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1976)

Como he manifestado, de manera general las audiencias son públicas, salvo las excepciones que la ley contemple, estas excepciones las encontramos plasmadas en el Art. 562 del COIP que dispone: “Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 211 Art. 562 )

En tal sentido, no se tipifican como reservadas las audiencias de régimen disciplinario que se lleven a cabo, consecuentemente son de carácter público en todas sus instancias. Cada vez que se instala una audiencia de este tipo se dejará en constancia que es de carácter público, respetando las limitaciones del caso.

### **2.3.1.6. El debido proceso del régimen disciplinario**

Entraremos al análisis de un pilar fundamental en la aplicación de la justicia, esto es: “*El debido proceso*”. Con la vigencia de nuestra actual Constitución de la República del Ecuador dentro en el denominado “nuevo marco constitucional” se da gran relevancia a este principio jurídico. Recordemos que nuestra carta magna es por demás garantista de derechos.

Antes de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, poco o nada se hablaba sobre este principio jurídico. En la actualidad todos los procesos giran en torno a este mandato constitucional. Su aplicación es de carácter inmediato y obligatorio. La falta de aplicación del debido proceso acarrea la nulidad de toda tramitación jurídica que haya inobservado esta garantía constitucional.

Luis Cueva Carrión define al debido proceso como: “una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia, 2006, pág. 62)

En cuanto a la normativa Internacional, el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otras cosas, dispone: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (...)” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1976, pág. Art 14)

Dentro de nuestra normativa constitucional, encontramos al debido proceso plasmado en el Art. 75, y 76 de la C.R.E. El Art. 75 de nuestra carta magna, dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53 Art. 75)

Por otra parte, el Art. 76 del mismo cuerpo legal estipula las garantías básicas en la aplicación del debido proceso entre las que destacan: a) el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; b) la presunción de inocencia; c) el principio de legalidad; d) validez de la prueba; e) indubio pro-reo; y f) principio de proporcionalidad.

De igual manera, se garantizan normas básicas del derecho a la defensa que son: a) el derecho legítimo a la defensa; b) tiempo necesario para la defensa técnica; c) principio de igualdad; d) principio de publicidad; e) asistencia de un traductor en caso de ser necesario; f) la libre elección de su patrocinador judicial; g) principio contradictorio; h) principio de “no bis in ídem” i) ser juzgados por su juez natural; j) a recibir un fallo o resolución debidamente motivado; y, k) principio de impugnación.

En el procedimiento del régimen disciplinario para las personas adultas en conflicto con la ley, se respetará íntegramente las reglas del debido proceso, de esta manera se garantiza un proceso imparcial, oportuno, rápido, legal y eficaz. Así se cumplirá el precepto de convivencia pacífica y armónica de los internos, como también el cumplimiento eficaz de las penas. Esto genera una verdadera seguridad jurídica.

### **2.3.1.7. Conductas antijurídicas que quedan en la impunidad**

La acción de antijurídica de las normas estatuidas para los recintos penitenciarios, son aquellas acciones en la que incurren las PACL y que posteriormente se enmarcan en faltas: leves, graves o gravísimas. Es decir, la concurrencia e inobservancia de los reglamentos, normas y procedimientos internos.

Si bien es cierto, la conducta típica y antijurídica del reo contiene una posterior sanción administrativa, también se pueden generar hechos que sean considerados como delitos. Al efecto, el Código Orgánico Integral Penal brinda grandes atribuciones a la autoridad máxima de los recintos penitenciarios a quienes se les da la potestad de considerar o no como delito las faltas cometidas por los internos. Esto se profundizará más adelante cuando estudiemos el procedimiento de régimen disciplinario.

Ahora bien, el Art. 719 y siguientes del COIP dispone la naturaleza, procedimiento, sanción e impugnación de las resoluciones, mas no hacen referencia alguna a la prescripción de las acciones de régimen disciplinario. Se entendería que este procedimiento como medio de sanción puede ser aplicado durante todo el tiempo que dure la condena del reo. Por otra parte, debo manifestar que la Disposición General Primera del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que para lo no previsto en su normativa, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y Código de Procedimiento Civil siempre y cuando sea aplicable dentro de la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, evidenciándose que ninguna de estas dos normas supletorias hacen alusión a la prescripción de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, existen conductas antijurídicas que quedan en la impunidad. Una persona que recobre su libertad no podrá ser sujeta de sanción, puesto que al momento de salir del centro de privación de libertad deja de ser un recluso de la institución y su estatus jurídico se transforma, consecuentemente retoma sus derechos civiles y políticos como cualquier ciudadano. Por otra parte, la carga procesal dentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba para el despacho de estas causas genera que en determinados casos estas conductas atípicas queden sin sanción.

Otra forma en la que no se puede aplicar una sanción es cuando los internos son trasladados ya sea por cuestión de seguridad hacinamiento o cualquier causa legal que desemboque en un traslado de recinto penitenciario. En este caso, se trasladará al reo, y se ordenará agregar a su expediente individualizado los partes disciplinarios existentes, que servirán como referente ante la nueva autoridad que tendrá el control y vigilancia.

Debemos tener muy en cuenta que según el Art. 725 del COIP que tipifica las sanciones a las faltas cometidas, en su inciso final se dispone que: “En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código.” En consecuencia, si una PAOL recobra su libertad, o es trasladada hasta otro centro no podrá ser sancionada de manera administrativa, pero el proceso penal incoado en su contra seguirá siendo sustanciado por parte de Fiscalía.

## UNIDAD IV

### PROCEDIMIENTO GENERAL

#### **2.4.1.1. Procedimiento del régimen interno disciplinario**

El procedimiento para la aplicación de sanciones según el régimen disciplinario lo encontramos plasmado en el Art. 726 del Código Orgánico Integral Penal. A continuación analizaremos los puntos esenciales del procedimiento.

El primer inciso del Art. 726 del COIP dispone “El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado (...)” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726).

Este inciso tiene gran similitud con lo dicho en la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 86 numeral 2 literal a) de la C.R.E que claramente dispone: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 63 Art. 86 n° 2 lit. a)

Por otra parte, debo destacar que en la prosecución del régimen disciplinario se observaran las reglas generales normadas por el Código Orgánico Integral penal en el Título VI que trata sobre el Procedimiento, estas disposiciones deberán observarse en todas las audiencias que la ley permita. El Art. 560 del COIP dispone que el procedimiento se cobijará bajo el principio de oralidad, sin embargo las actuaciones de denuncia, investigaciones, partes de novedades, versiones y testimonios, así como también actas de audiencias, autos definitivos e interposición de recursos se reducirán a escrito a fin de dejar constancia de la existencia de las mismas.

Adentrándonos concretamente en la norma tipificada en el COIP diré que el legislador busca de manera enfática agilizar este tipo de procedimiento por lo que prioriza la aplicación del mismo a través de los mecanismos jurídicos y medios eficaces como el principio de celeridad y señala que la ejecución del proceso será breve, por lo que se realizará en un marco procesal en el que no son permitidas las dilataciones innecesarias.



También se dispone que el procedimiento sea sencillo, esto con el propósito de obtener mejores resultados en su aplicación, este tipo de procedimiento nada tiene que ver con el procedimiento ordinario o procedimientos especiales establecidos por la ley.

La oralidad es parte fundamental en la aplicación de sanciones por medio del régimen disciplinario, como hemos manifestado en líneas anteriores, la oralidad forma parte esencial del debido proceso que de igual forma debe ser respetado en todas las instancias de la posible aplicación de sanciones a la PACL procesada bajo el régimen disciplinario interno.

Por otra parte el Art. 726 del COIP señala cuatro reglas específicas del procedimiento que son estudiadas a continuación:

*“1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad (...)”* (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726 n° 1)

El presunto cometimiento de una infracción de falta disciplinaria puede iniciarse a petición de cualquier persona que conoce la existencia de una conducta antijurídica que se enmarque en una falta leve, grave o gravísima, pero en la práctica esto es muy limitado por la forma en la que se desarrollan las actividades internas del centro; sin embargo, el denominado parte de novedades o parte escrito emitido por el personal de seguridad es la manera más común mediante la cual llega a conocimiento de la máxima autoridad del centro las faltas en las que incurrir los reclusos. El personal de seguridad que emita un parte de novedades es posteriormente un sujeto procesal dentro de la audiencia única de régimen disciplinario.

También se puede dar inicio a un procedimiento de este tipo en caso de existir una denuncia por parte de una persona privada de su libertad si conoce del cometimiento de una falta disciplinaria, o si es víctima de abuso por parte de sus compañeros internos. En caso de que el denunciante pida que se guarde la reserva de su identidad no se

publicarán sus nombres en la prosecución del proceso. Esto es usual en este tipo de procedimientos, por el temor a represalias.

*“2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.”* (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726 n° 2)

Una vez que la presunta falta disciplinaria sujeta a sanción llega a conocimiento de la autoridad competente se citará a los sujetos procesales o quienes tengan conocimiento de los hechos, así como al tutor del interno a fin de llevar a cabo una audiencia oral, pública y contradictoria para esclarecer los hechos, y de ser necesario aplicar la sanción correspondiente. Con el propósito de no dejar en indefensión a la persona procesada se convocará a la diligencia a un representante de la defensoría pública quien patrocinará al procesado. La ley faculta a la persona acusada del cometimiento de una falta pueda intervenir al final de la diligencia. La convocatoria a las respectivas audiencias se las realizará con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación de conformidad a lo estatuido en el Art. 575 del Código Orgánico Integral Penal.

En la audiencia de régimen disciplinario se observará enfáticamente las reglas establecidas en el Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal que puedan adecuarse a este tipo de diligencias las que por su importancia son transcritas de manera textual:

Art. 563 n° 1: “Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.”

Art. 563 n° 3: “Se rigen por el principio de contradicción.”

Art. 563 n° 4 “Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. (...)”

Art. 563 nº 5 “Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión (...)”

Art. 563 nº 6 “El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.”

Art. 563 nº 8 “Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.”

Art. 563 nº 9. “La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes”

Art. 563 nº 10. “Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados (...)”

De igual forma, se especifica que la dirección de la audiencia es potestad de la máxima autoridad del centro, quien observará la disciplina de la misma, procurará que las actividades procesales conlleven al esclarecimiento de los hechos, evitará dilaciones e irregularidades en el desarrollo de la misma.

*“3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.”* (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726 nº 3)

Después de haber escuchado a las partes en igualdad de condiciones y respetando las normas del debido proceso, a fin de garantizar la finalidad del régimen interno disciplinario para personas privadas de la libertad la máxima autoridad resolverá de manera motivada la existencia o no del cometimiento de la falta disciplinaria, para cuyo

efecto se dejará constancia por escrito de todo lo actuado mediante una Acta de Audiencia. Quien lleve a cabo la dirección de la audiencia estipulará de manera oral la sanción que deba aplicarse de conformidad a lo tipificado en el Art. 725 del Código Orgánico Integral Penal.

*“4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.”*  
(Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726 n° 4)

Esta impugnación se convierte en el único recurso del que puede ser sujeta una resolución emitida por la autoridad competente, la impugnación debe realizarse ante un juez de garantías penitenciarias.

#### **2.4.1.2. El rol del personal de seguridad penitenciaria frente al régimen interno disciplinario.**

El cuerpo de seguridad penitenciaria cumple un rol trascendental en las actividades de seguridad permanentes que se realizan en los centro de privación de libertad. Recordemos que el Art. 685 del COIP dispone “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 259 Art. 685 )

De igual manera el Art. 686 del mismo cuerpo legal dispone que los Agentes de Seguridad Penitenciaria pueden hacer un uso progresivo de la fuerza si la situación así lo amerita, y limita casos concretos como son: “sofocar amotinamientos, o contener y evitar fugas” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 259 Art. 686 ) Para cuyo efecto se ha dictado un respectivo protocolo de uso progresivo de la fuerza establecido en el Modelo de Gestión Penitenciaria.

El Art. 720 ibídem manifiesta que como parte de la seguridad preventiva, el personal y cuerpo de vigilancia “podrá tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 266 Art. 720 )

La normativa Internacional, concordante al cuerpo de vigilancia mediante en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su regla 27 dispone: “El orden y la disciplina se mantendrá con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955, pág. 17)

El principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dispone que: “El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 14)

El Art. 4 literal c) del Protocolo de Seguridad y Vigilancia normado por el Modelo de Gestión Penitenciaria señala como una función del cuerpo de seguridad y vigilancia: “Prestar sus servicios de custodia y vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social, brindando una cobertura de seguridad integral y permanente, tanto a las personas privadas de libertad, instalaciones, bienes muebles, documentación y demás funcionarios que prestan servicios en el Establecimiento” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 270)

El Art. 6 numeral 10 del Protocolo de Seguridad y Vigilancia normado por el Modelo de Gestión Penitenciaria dispone: “Es obligación de los Agentes de Tratamiento Penitenciario, controlar permanentemente que en el interior del Centro no existan objetos o sustancias que vulneren la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, como: a) Armas de fuego b) Armas corto punzantes c) Equipos de comunicación, teléfonos celulares, radio comunicadores, bíper, computadores c) Licor d) Frutas que causen fermento e) Droga f) Fármacos g) Utensilios para consumo de droga h) Dinero i) Documentos personales, cédulas, pasaportes, tarjetas de crédito.” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 272)

Como he indicado, el Agente de Seguridad Penitenciaria es el encargado de la vigilancia de la seguridad interna de los centros de privación de libertad; en tal sentido, son quienes mantienen un contacto directo con los internos y son quienes inicialmente conocen las presuntas faltas cometidas por parte de los reclusos ya que transitan constantemente por pabellones, celdas y son destinados a realizar requisas permanentes como registros corporales en caso de ser necesario.

Un deber primordial del Agente de Seguridad Penitenciario es el de elaborar el respectivo parte de novedades de los hechos que puedan catalogarse como conducta antijurídica de las personas privadas de libertad. Este parte de novedades será puesto en conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata, y será el documento con el que se inicia el procedimiento de sanción.

Por otra parte, el Agente de Seguridad será convocado a la respectiva audiencia, ya que es un sujeto procesal fundamental en la solución de este tipo de conflictos debido a que proporcionan elementos de convicción e indicios necesarios para la aplicación de las sanciones pertinentes. En consecuencia, es de gran relevancia e importancia su presencia en la prosecución de este tipo de procedimiento.

#### **2.4.1.3. Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa es una de las garantías básicas de un proceso jurídico, debido a que es necesario que las partes involucradas puedan exponer sus ideas en igualdad de condiciones. Es lógico, puesto que si se priva de la defensa al acusado sería una flagrante violación al derecho de contradicción, presunción de inocencia, y el sujeto procesal quedaría en la indefensión.

Guillermo Cabanellas define a la defensa como aquel “Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.” (Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 92)

En efecto, el derecho a la defensa protege al procesado quien dará a conocer a la autoridad competente su testimonio de los hechos, o la práctica de pruebas que eliminen las pretensiones de la parte acusadora.

Existe normativa jurídica que protege la aplicación del derecho a la defensa. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 10 dispone “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 3)

Nuestra base constitucional del derecho a la defensa se encuentra plasmada en el Art. 76 numeral 7, literales a) b) c) e) f) g) y h) que literalmente disponen:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento;
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor; y,
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;

El derecho a la defensa en la tramitación del régimen disciplinario debe respetarse en todo momento a fin de que las resoluciones emitidas por la autoridad competente sean generadas en estricta observancia y vigilancia de los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad ya que de manera oral expondrán la teoría de los hechos suscitados y que merecen ser resueltos de manera eficaz.

#### **2.4.1.4. La audiencia de régimen disciplinario**

La audiencia de régimen disciplinario tiene su sustento en lo dispuesto por el Art. 726 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que en su parte pertinente dispone:

“2.- La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art.726 n° 2)

Esta convocatoria será realizada mediante una providencia emitida por la autoridad competente, en la que se dispondrá que las personas involucradas deben estar presentes en la sala de audiencias destina para el cumplimiento de la misma, además se dejará constancia de la fecha y hora en la cual se llevará a efecto la diligencia administrativa.

Las notificaciones para las diligencias se las realizará respetando lo dispuesto en el Art. 575 del COIP, es decir que en respeto al debido proceso, y para que la defensa técnica cuente con el tiempo adecuado para preparar la argumentación necesaria, se notificará con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a las partes involucradas.

De manera general, se evidencia que las partes procesales están conformadas por:

- a) Persona Adulta en conflicto con la ley. (procesado)
- b) Agente de seguridad Penitenciaria.
- c) Abogado de la PACL que podrá ser mediante un patrocinio particular o a través de un delegado de la Defensoría Pública
- d) Director del Centro de Privación de Libertad
- e) Secretario
- f) Las demás personas que conocieran sobre el cometimiento de los hechos



La audiencia de régimen disciplinario es de gran importancia, ya que como he manifestado en líneas anteriores será la única diligencia destinada para el esclarecimiento de los hechos, el cometimiento de la falta y de ser necesaria la aplicación de la sanción correspondiente.

El numeral 3 del Art. 726 del COIP dispone: “En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art.726 n° 3)

Recordemos que esta diligencia se encuentra bajo los principios de oralidad, contradicción y publicidad. Estarán al amparo de la ejecución de un debido proceso. En la práctica, los pasos de la audiencia de régimen disciplinario se ven concordantes a lo dispuesto en el Art. 560, 561, 563, 564 y 569 del Código Orgánico Integral Penal.

El trámite de las audiencias de régimen disciplinario son los siguientes:

- a) La autoridad competente del Centro (Director) dará la bienvenida a las partes procesales: secretario, procesado, abogado de la defensa, agente de seguridad penitenciaria o quien haya puesto en conocimiento de la presunta falta cometida, público en general.
- b) Se ordenará que por medio del secretario se constate la presencia de todas las partes procesales, en caso de inasistencia de una de las partes consideras como vitales se suspenderá la diligencia y se fijará un nuevo día y hora a una nueva audiencia.
- c) Una vez constatada la presencia de las partes procesales, se instalará la audiencia y en base a lo dispuesto por el Art. 563 numeral 4 del COIP se iniciará con la discusión de los puntos controvertidos del proceso.
- d) Se dará lectura al parte de novedades o petición realizada por la parte acusadora.
- e) En primera instancia se concederá la palabra al Agente de Seguridad Penitenciaria o persona que haya dado a conocer a la autoridad el cometimiento de una presunta falta cometida.
- f) Se concederá la palabra a la defensa técnica quien podrá argumentar o desvirtuar las aseveraciones de la parte acusadora.

- g) De ser necesario se abrirá un interrogatorio.
- h) La persona acusada tiene derecho a la última intervención.
- i) Finalmente se resolverá de manera motivada la aplicación o no de una sanción disciplinaria.
- j) Todas las actuaciones constaran en el contenido de la llamada “acta de audiencia” la misma será suscrita por las partes intervinientes.

El orden y disciplina de las audiencias de régimen disciplinario es facultad del Director del Centro. Cabe destacar que ninguna intervención es realizada bajo juramento.

#### **2.4.1.5. Proporcionalidad de las sanciones aplicadas**

Como he manifestado, en la culminación de la audiencia de régimen disciplinario se emitirá una resolución motivada de manera oral, la que posteriormente será reducida a escrito y notificada a las partes procesales.

En caso de existir una sanción, se aplicará la debida proporcionalidad en virtud de la falta cometida. El organismo máximo deberá observar el principio jurídico de la debida proporcionalidad, para lo cual tomará en cuenta el tipo de falta cometida, la consecuencia que esta falta ocasione, el tipo de conmoción interna en la población carcelaria, la reincidencia del interno y el tipo de sanción que pueda aplicarse.

La base constitucional para la aplicación de este principio fundamental la encontramos plasmada en el Art 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53 Art. 76 n° 6)

#### **2.4.1.6. La impugnación de las resoluciones emanadas**

El procedimiento de régimen disciplinario concluirá mediante la emisión de la resolución motivada por la autoridad competente, esta resolución será puesta en conocimiento de manera oral al concluir la diligencia administrativa.

El Art. 575 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal claramente dispone: “Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 218 Art. 575 n° 3)

Sin perjuicio de que las partes se consideran notificadas en la audiencia dentro de los trámites de régimen disciplinario, la resolución será reducida a escrito y notificada a todos los sujetos procesales.

El Art. 652 del mismo cuerpo legal dicta las reglas generales para las impugnación y en su numeral primero dispone “Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas determinados por este código”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 247 Art. 652 n° 1) Al efecto, recordemos que el Art. 726 numeral 4 ibídem dispone “Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 268 Art. 726 n° 4)

Como hemos visto, las resoluciones de sanción emitidas por parte de la autoridad competente son susceptibles de impugnación. La autoridad ante la cual se proponga la impugnación será el Juez de Garantías Penitenciarias. En nuestro cantón Riobamba no se han nombrado jueces de garantías penitenciarias, sin embargo estaremos a lo dispuesto es las Resoluciones 018-2014 y 032-2014 emitidas por el pleno del Consejo de la Judicatura que disponen: “Ampliar las competencias de los jueces de garantías penitenciarias de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”

El Art 230 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como una de las competencias de los jueces de garantías penitenciarias “Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.”

Al momento de existir una impugnación de la sanción aplicada, la parte que se creyera ofendida puede presentar su petición observando las reglas anteriormente señaladas. El juez de garantías penitenciarias convocará a una audiencia oral de impugnación y resolverá sobre los puntos en los que verse la interposición del recurso. Posteriormente resolverá de manera motivada su resolución y hará conocer a las partes procesales la decisión debidamente fundamentada.

**UNIDAD V**

**INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE  
SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**2.5.1.1. Apertura del denominado expediente disciplinario**

Toda persona adulta en conflicto de la ley tiene el derecho a que en el centro en el que se encuentre recluso se lleve un expediente individualizado de su situación jurídica. De este expediente personal se desprenderán los demás que se consideren necesarios.

Si existe una falta disciplinaria leve grave o gravísima después de haber sido conocida por parte de la autoridad competente se abrirá un nuevo expediente disciplinario al presunto infractor, en este deberán constar todas las actuaciones procesales a las que hubiere sido sujeto.

La diferencia de un interno que tiene un expediente de este tipo con otro que no lo tenga es la limitación al acceso de beneficios que amparan a los reclusos, recordemos que las sanciones son progresivas llegando incluso al sometimiento de régimen de máxima seguridad.

La Junta de tratamiento, plan y vida es la encargada de emitir informes permanentes sobre las actuaciones de los internos, y decidirá de manera motivada el avance o regresión en el sistema progresivo de conformidad a la documentación existente en los expedientes individualizados de los reos.

Recordemos que las etapas del sistema de rehabilitación social son de mínima, mediana, y máxima seguridad de conformidad a lo establecido en el Art. 694 del COIP. Los internos que sean sancionados por el cometimiento de faltas disciplinarias serán sometidos de manera indistinta a estas etapas administrativas. Los niveles de seguridad

serán normados por lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que hasta la presente fecha no se encuentra publicado, por lo que se hasta la presente fecha se aplica lo establecido por el Modelo de Gestión Penitenciaria.

La mínima seguridad de conformidad al punto 2.3.2.1 del actual Modelo de Gestión Penitenciaria señala a la etapa de mínima seguridad en la que “Mantendrán actividades educativas, laborales, culturales y de cultura física. El campo laboral se realizará en talleres de producción de gran escala (...)” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 27)

Las ventajas del sometimiento a este tipo de etapa de conformidad al nuevo modelo de gestión penitenciario son:

- a) Visita íntima una vez por semana
- b) Remuneración en las actividades laborales
- c) Salidas a eventos familiares especiales (eventos religiosos, nacimiento, fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad) de las personas privadas de libertad que mantienen un record de comportamiento impecable, previo análisis y autorización de la Junta de Tratamiento
- d) Posibilidad de salir del Centro para actividades específicas relacionadas a programas educativos, laborales, culturales y de cultura física.
- e) Cupo de cien dólares mensuales para el economato.
- f) Retorno al dormitorio y cierre de puertas a las 21h00.

La mediana seguridad de conformidad al punto 2.3.2.2 del actual Modelo de Gestión Penitenciaria estipula que en la etapa de mediana seguridad “Se impulsará la educación y la participación de las personas privadas de libertad en las actividades productivas priorizando su incorporación a los talleres de menor escala. También participarán en actividades de crecimiento personal, culturales y deportivas. (...)” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 27)

Las ventajas del sometimiento a este tipo de etapa de conformidad al nuevo modelo de gestión penitenciario son:

- a) Visita íntima una cada quince días
- b) Remuneración por la venta de productos elaborados en talleres de menor escala.
- c) Salir del Centro para actividades específicas relacionadas a programas educativos, laborales, culturales y de cultura física
- d) Retorno al dormitorio y cierre de puertas a las 20h00.

La máxima seguridad de conformidad al punto 2.3.2.23 del Modelo de Gestión Penitenciaria estipula que en la etapa de máxima seguridad “El eje de las actividades de esta área será de orden terapéutico individual y grupal, además realizarán actividades educativas, culturales, de cultura física y de crecimiento personal” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 27)

Los beneficios de este tipo de etapa de conformidad al nuevo modelo de gestión penitenciario son:

- a) Visita íntima una vez cada 20 días
- b) En caso presente un comportamiento impecable, al haber cumplido el 5% de la pena, la Sub-Coordínación de Tratamiento y Educación, evaluará la posibilidad de integrar a la persona a actividades laborales de menor escala.
- c) Cupo de cincuenta dólares mensuales para el economato.
- d) Retorno al dormitorio y cierre de puertas a las 19h00.

Como hemos analizado, cada etapa posee limitaciones diferenciadas, por lo que al ser un sistema dinámico el privado de la libertad puede pasar por todas las etapas del régimen con las limitaciones específicas. Una persona en conflicto con la ley que haya sido sancionada mediante una resolución de régimen disciplinario tendrá menos beneficios y ventajas en su sistema de rehabilitación esto sin perjuicio de las acciones de acción pública que emprenda la Fiscalía General del Estado en caso de que estas faltas sean consideradas como delitos.

### **2.5.1.2. Restricción del tiempo de la visita familiar**

Las visitas familiares y sociales son un eje fundamental en la reinserción de las personas privadas de su libertad. Como manifestamos con anterioridad existen visitas familiares y sociales. Sin embargo el mismo Código Orgánico Integral Penal tiene contradicciones en su redacción, por lo que urge de manera enfática una reforma a este tipo de sanción.

Recordemos: El Art. 12 numeral 14 del COIP en su parte pertinente dispone “El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 35 Art. 12 n° 14)

Ahora señalemos lo que manifiesta el mismo Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 725 n° 1 como medio de sanción. “1.- Restricción del tiempo de visita familiar”.

Como queda demostrado hay una flagrante violación y contraposición de normas del mismo tipo. El legislador no predijo este tipo de conflicto jurídico; la normativa citada genera inseguridad jurídica.

Por otra parte, vale la pena destacar que este tipo de sanción genera una incidencia jurídica no solamente en los derechos legales de las PACL; sino también en sus derechos constitucionales. Recordemos que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 51 numeral 1, y 2 dispone que las personas privadas de la libertad tienen el derecho a “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria” y, “2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38 Art. 51)

De lo anteriormente dicho, me permito insistir mediante este trabajo investigativo que la aplicación de este tipo de sanciones debe ser reformada por el vacío legal que la misma produce. La solución que se ha dado a este tipo de contraposición legal en las resoluciones emanadas por la autoridad del Centro de Privación de Libertad es la de



emitir una sanción parcial; es decir se aplica la restricción de la visita familiar pero no su totalidad, esto a fin de evitar vulneración en los derechos legales y constitucionales de las personas privadas de su libertad.

### **2.5.1.3. Restricción de llamadas telefónicas**

Como he manifestado, el Art. 51 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como un derecho de las personas privadas de libertad “2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38 Art. 51)

Por otra parte, el Art. 37 de las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos menciona que “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955, pág. 13 Art. 37)

Finalmente, citaré el Principio XVIII de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas que dispone: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 12)

Mediante mi investigación, pude constatar que las PACL cuentan con medios idóneos para poder comunicarse con el mundo exterior, esto a través del uso de cabinas telefónicas destinadas para el efecto. Para el uso de este medio de comunicación se observará la etapa en la que se encuentra cada interno.

Si una persona privada de la libertad comete algún tipo de falta sea grave, leve o gravísima es susceptible de sanción mediante la restricción de llamadas telefónicas. Estas sanciones no pueden ser de manera permanente ya que se violentaría el derecho inherente a la comunicación.

#### **2.5.1.4. Restricción de comunicaciones externas**

Esta es otra de las sanciones contempladas por el Art. 725 del Código Orgánico Integral Penal. Este tipo de sanción es similar a la anteriormente señalada. Recordemos que toda persona privada de la libertad tiene el derecho de mantener una comunicación externa con sus familiares, amigos y patrocinadores judiciales.

La Restricción de este tipo de comunicación vulnera lo dispuesto por la norma constitucional establecida en el Art. 52 numeral 1 y 2. Vale la pena destacar nuevamente que el Art. 12 numeral 14 del COIP dispone: “sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 34 Art. 12 n° 14)

Finalmente, debo indicar que la sanción de restricción de comunicaciones externas se aplica no solamente en llamadas telefónicas, sino también en la restricción de correspondencia, restricción de medios de comunicación ya sean prensa escrita radiofónica o de televisión. Es decir, la persona privada de la libertad sancionada bajo este tipo de restricción queda completamente incomunicada con el mundo exterior mientras dure el tiempo de su sanción.

### **2.5.1.5. Sometimiento al régimen de máxima seguridad**

El Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal clasifica los niveles de seguridad que se deben tomar en cuenta para toda la población carcelaria, y los cataloga en: máxima seguridad; mediana seguridad; y, mínima seguridad. “Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

Actualmente no contamos con un reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pero se encuentra en vigencia el ya mencionado Modelo de Gestión Penitenciaria, en tal sentido nos encontramos limitados a lo que ahí se menciona.

Como he manifestado, el Modelo de Gestión Penitenciaria acerca de la etapa de Máxima Seguridad manifiesta: “En los pabellones de máxima seguridad serán ubicadas las personas con una puntuación de 21 a 29 puntos de la Tabla de ubicación poblacional penitenciaria del Ecuador.” (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, pág. 27)

Sin embargo estos puntajes se los realiza mediante informes técnicos emitidos por la junta de tratamiento. Los puntajes pueden variar de conformidad al avance que tenga el interno en los ejes laborales, educativos, culturales y sociales lo que afirma que el sistema actual es dinámico.

Desde mi punto de vista, esta es la sanción más acertada de todas las anteriormente señaladas, ya que al encontrarnos en un sistema dinámico una persona privada de su libertad se verá limitada en los beneficios que brinda cada una de las etapas del régimen y buscará una mejor estadía dentro de los centros de privación de libertad.

Digo entonces, que el sometimiento al régimen de Máxima seguridad es la sanción más acertada y favorable a la situación de la persona privada de la libertad puesto que al encontrarse en esta etapa se ve limitada en el acceso de los beneficios que lo ampara pero no es privada de manera total en los mismos. Es decir, continuará con un régimen de visitas, tendrá derecho a llamadas, de igual manera a recibir y enviar correspondencia pero bajo determinadas restricciones propias del régimen.

El sometimiento al régimen de máxima seguridad efectiviza lo tipificado en el Art. 12 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta: “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 34 Art. 12 n° 16)

#### **2.5.1.6. Limitación del derecho de prelibertad, libertad controlada y rebaja de penas**

Si bien es cierto, el Código Orgánico Integral Penal entró en plena vigencia el domingo 10 de agosto del año 2014 y es la norma jurídica que regula todos los ámbitos penales, debemos también recordar que la Disposición Transitoria Primera de este cuerpo legal prevé: “Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 270)

De tal manera, en la actualidad existen varias diligencias pendientes en lo concerniente a la solicitud de derecho de prelibertad y de libertad controlada, es decir esto es aplicable para las personas que cometieron actos merecedores de sanción antes de la vigencia íntegra del COIP.

Las personas privadas de la libertad se someterán a calificaciones semestrales de las cuales obtendrán un puntaje emitido por los respectivos departamentos técnicos, en esta valoración se tomará muy en cuenta si la persona solicitante ha participado en los ejes de tratamiento y reinserción social como son: laboral, educativo, salud y social. De igual manera se tomará en cuenta las evaluaciones psicológicas de las PACL.

El Art. 23 del Código de Ejecución de Penas dispone: “Art. 23.- La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno ha cumplido los requisitos y

normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al Reglamento pertinente” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, pág. 9)

El Art. 25 *ibídem* manifiesta: “Art. 25.- La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el Director del respectivo Centro de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos.” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, pág. 10)

En relación al beneficio de rebaja de penas, el Art. 33 del mismo cuerpo legal estipula: “Art.33.-Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dicha condena, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán constar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentren guardando prisión, de acuerdo con el Reglamento General.” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, pág. 11)

El denominador común del beneficio de prelibertad, libertad controlada y rebaja de penas es que el interno debe haber observado una buena conducta, no haber sido sancionado previamente por una falta disciplinaria, de esta manera se otorgará una calificación satisfactoria que es tomada muy en cuenta por el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de resolver las peticiones realizadas.

Consecuentemente, una persona que sea sometida al procedimiento de régimen disciplinario y haya sido sancionada se verá afectada y limitada en el acceso a este tipo de beneficios puesto que su calificación de conducta y demás calificaciones de ejes de tratamiento se encuentran afectadas por haber incurrido una falta grave leve y gravísima y que hayan tenido una consecuente sanción previamente establecida.

## UNIDAD VI

### ESTUDIO DE CASO PRÁCTICO

#### **2.6. Análisis, caso práctico del proceso administrativo de régimen disciplinario N° RD-00020-2015 tramitado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.**

Para la elaboración del presente trabajo investigativo se ha determinado como ámbito de estudio el periodo de tiempo comprendido entre el mes de agosto hasta el mes de diciembre del año 2014; sin embargo, para mayor realce en el desarrollo de la presente unidad bajo la autorización del tutor de tesis se ha creído conveniente realizar el análisis de un caso práctico que supera esta esfera de tiempo. Es así, que al contar con resoluciones emitidas con posterioridad y consideradas de mayor trascendencia con fines académicos, se cree pertinente analizar el proceso de régimen disciplinario tramitado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley signado con el número N° 00020-2015.

Toda la documentación que sustenta el presente análisis se encuentra como ANEXO.

NÚMERO DE PROCESO:	<b>RD-00020-2015</b>
TIPO DE PROCESO:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
BASE LEGAL:	COIP Artículos: 719; 723 n°10; 725; 726 C.R.E Art. 76

#### **Procedimiento:**

**PRIMERO.-** De conformidad al Art. 726 numeral 1 del COIP se desprende que: el procedimiento inicia mediante parte de novedades emitido por el personal de seguridad del Centro constante a fojas 1, 2 y 3 que obran del proceso, documento mediante el cual se hace conocer al señor Director del Centro de Privación de Libertad como autoridad competente de conformidad al Art. 687 del COIP la supuesta falta cometida por parte de un interno de sexo femenino. Por lo que se da apertura al nuevo expediente disciplinario signado con el número RD-00020-2015.

Mediante esta noticia criminis, se da a conocer los resultados de un registro de rutina en el pabellón de mujeres del recinto carcelario, como resultado de este operativo se encontraron objetos prohibidos en el interior del centro. Específicamente en la Celda número 11 del pabellón de planta alta en la que habitaba a la persona adulta en conflicto con la ley que en adelante la denominaremos como “la procesada”, se encontró un teléfono celular escondido entre la almohada.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo prescrito en el Art. 725 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal el mismo que dispone: “En los casos en los que estas faltas disciplinarias (leves, graves y gravísimas) puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código”

Se evidencia a fojas cuatro del expediente que el Señor Director del Centro concurre con la respectiva denuncia ante la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo estipulado en el Art. 726 numeral 2 del COIP se observa que a fojas 5 del expediente, mediante providencia de fecha 04 de junio del 2015 el señor Director del Centro avoca conocimiento del parte de novedades emitido en el cual se detalla la presunta falta cometida por la PACL y convoca a una audiencia oral, pública y contradictoria. Se le hace saber a la interna que deberá estar acompañada de un abogado defensor. De igual manera se convoca al Agente de Seguridad Penitenciaria que suscribe el parte informativo. Con el fin de evitar que la procesada se encuentre en la indefensión, se convoca también a un delegado de la Defensoría Pública en caso de que no cuente con el patrocinio de un abogado particular.

Los sujetos procesales son legalmente citados por parte del Secretario del Centro de Privación de Libertad, según constan a fojas 6, 7 y 8 y vta. Del expediente individualizado de la PACL. Del respectivo análisis se evidencia que las citaciones respetan lo establecido en el Art. 575 del COIP; es decir se convoca a la celebración de la audiencia con el tiempo necesario para que se pueda preparar una defensa técnica. Si bien la normativa invocada señala un mínimo de tres días de anticipación, en este caso

particular se lo hace con cinco días, respetando la vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria.

**CUARTO.- (Audiencia)** En concordancia a lo prescrito en los Arts. 561; 562; y 563 del Código Orgánico integral Penal, y en cumplimiento a las reglas del debido proceso señaladas en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, legalidad, inmediación, concentración se lleva a efecto la diligencia prevista.

Una vez constatadas la presencia de las partes procesales se instala la respectiva audiencia por parte del señor Director del Centro quien antes de iniciar con el debate fundamenta lo actuado de conformidad a lo prescrito en el Art. 719; 723; y, 726 del COIP y posteriormente da apertura al debate.

Se concede la palabra al Agente de Seguridad Penitenciaria quien elaboró el parte de novedades y se ratifica en su contenido íntegro.

Posteriormente se le concede la palabra a la procesada quien es escuchada en audiencia y en su parte medular manifiesta no ser propietaria del teléfono celular. También se permite la intervención de su abogado patrocinador quien en su exposición hace alusión a la inocencia de su defendida. Su defensa carece de sustento legal.

El señor Director cree conveniente realizar una pregunta al Jefe de Grupo, de la respuesta se desprende que el señor agente de seguridad penitenciaria no estuvo presente en el operativo por lo que se dispone suspender la diligencia a fin de establecer con certeza las circunstancias del hecho y solicita la presencia del agente de seguridad penitenciaria que realizó el registro y encontró la evidencia.

**QUINTO.-** A fojas 11 consta la providencia de fecha 08 de junio del año 2015 en la que se fija un nuevo día y hora para resolver la situación jurídica de la procesada. A fojas 12, 13, 14, 15, 16, y 21 constan las respectivas notificaciones a los sujetos procesales y a la delegada de la Defensoría del Pueblo quien funge como veedora del debido proceso.



A fojas 17, 18, 19 y 20 del proceso consta la documentación emitida por parte de la Defensoría del Pueblo contenida de la siguiente manera:

A fojas 17 consta el informe de diligencia del debido proceso dentro del caso analizado. Se detallan las actividades realizadas y las observaciones del caso. No **00020-2015** existen observaciones de violación al debido proceso.

A fojas 18 y 20 consta la providencia de seguimiento VDP N° 03 y Providencia N° 01 respectivamente en las que se dispone a la funcionaria designada seguir en calidad de responsable en la vigilancia del debido proceso.

**SEXTO (Continuación de la Audiencia)** A fojas 22; 23 y vta. del expediente consta el acta de audiencia de fecha 12 de junio del año 2015 a las 09H30 en concordancia a lo estipulado en los Arts. 561; 562; y 563 del Código Orgánico integral Penal.

Se procede a verificar la presencia de las partes procesales constatando que se encuentran presentes todos aquellos que fueran legalmente notificados.

Se instala la diligencia con el preámbulo debidamente motivado por parte del Señor Director del Centro. Posteriormente se da apertura a la intervención de los señores agentes de seguridad penitenciaria quienes se ratifican en el contenido íntegro del parte de novedades.

Mediante la intervención oral del cuerpo de vigilancia y control del Centro Carcelario se evidencia que:

- Se realizó un operativo de control y registro en la celda de la procesada;
- Que se respetó los derechos de las PACL en el registro realizado;
- Que la PACL estuvo presente el momento del operativo
- Que una agente de seguridad penitenciaria encontró el objeto prohibido (celular) dentro de la celda de la procesada

Finalmente se concede la palabra al abogado de la defensa a fin de que proceda con su última intervención quien insiste en la inocencia de su defendida ya que alega que la

celda se encontraba abierta antes del operativo y que es posible que otra interna haya colocado el objeto prohibido en la celda de su patrocinada. Lo que se desvirtúa con el propio testimonio de los agentes de seguridad penitenciaria y la procesada, quienes aseveran haber encontrado la celda cerrada antes del operativo.

**SÉPTIMO.- (Resolución)** Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 726 n° 3 del COIP el Señor Director del Centro de Privación de Libertad emite su resolución de manera motivada y bajo el sustento de lo establecido en los Artículos 719; 726 del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera respalda su actuación basada en estricto cumplimiento al Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Se hace alusión a que la falta cometida se considera como delito de acuerdo al Art. 275 del COIP por lo que se hace saber que la novedad suscitada fue denunciada ante la Fiscalía Provincial de Chimborazo. Finalmente se resuelve una cuestión de tipo formal de conformidad a lo prescrito en el Art. 563 numeral 8 del mismo cuerpo legal en relación al número de celda. La autoridad competente, considera que la conducta de la PACL se encuadra en una falta grave establecida en el Art. 723 numeral 10 del COIP y dispone aplicar la sanción administrativa estipulada en el Art. 725 numeral 1 ibídem, es decir la restricción del tiempo de la visita familiar que se la aplica de manera parcial con el propósito de no vulnerar los derechos inherentes a los internos. De igual manera se dispone notificar con la resolución al Departamento de Diagnóstico para que la misma sea ingresada al expediente individualizado de la persona sancionada. También se dispone notificar con la resolución al Departamento de Seguridad del recinto carcelario quienes vigilan el estricto cumplimiento a la misma.

A fojas 32, 33, 34, 35. 40, 41, 42, 43 y vta. Del expediente constan las respectivas notificaciones de la resolución emitida.

El abogado patrocinador de la PACL, fundamentado en lo dispuesto por el Art. 726 numeral 4 presenta la solicitud de impugnación ante el Juez de Garantías Penitenciarias y bajo la pretensión de tratar omisiones sobre puntos de derecho se busca dejar sin efecto la resolución anteriormente emitida; sin embargo, la decisión administrativa es ratificada en todos sus puntos. El proceso de impugnación es signado con el número de proceso 06282-2015-02368.

## 2.7. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Abolición.-** “La anulación, extinción, abrogación o anodamiento de una cosa, especialmente de una ley, uso costumbre. Se dice, por ejemplo, que tal ley queda abolida cuando se promulga otra que la destruye o revoca expresa o tácitamente, y cuando existe una costumbre legítima que le es contraria” (CABANELLAS, 2006, pág. 6)

**Absolución.-** “La sentencia o resolución del juez por la cual termina el juicio o proceso declarando al demandado libre de la demanda; o al reo, de la acusación que se la ha formulado” (CABANELLAS, 2006, pág. 7)

**Absolver.-** “Dar por libre al reo demandado civil o criminalmente. Liberar de cargo u obligación.” (CABANELLAS, 2006, pág. 7)

**Adulto.-** “El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto.” (CABANELLAS, 2006, pág. 20)

**Agravante.-** “Lo que torna más grave algún hecho o cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes.” (CABANELLAS, 2006, pág. 21)

**Agresión.-** “En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla” (CABANELLAS, 2006, pág. 21)

**Alcaide.-** “El que en las cárceles tenía o tiene a su cargo la custodia de los presos. Actualmente se denomina director; pero hay países hispanoamericanos y pueblos de España en que sigue utilizándose esta antigua denominación” (CABANELLAS, 2006, pág. 22)

**Apelar.-** “Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia del inferior” (CABANELLAS, 2006, pág. 27)

**Azote.-** “Instrumento de suplicio hecho con cuerdas anudadas, y a veces con puntas, para castigar a los delincuentes en el antiguo procedimiento” (CABANELLAS, 2006, pág. 36)

**Cárcel.-** “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad” (CABANELLAS, 2006, pág. 48)

**Cepo.-** “Medio de prisión usado hasta el siglo XIX. Consistía en un objeto hecho con dos maderos gruesos, unidos los cuales formaban en el medio unos agujeros redondos, donde, cerrando los maderos, se aseguraban la garganta o las piernas del reo, para inmovilizarlo cruelmente” (CABANELLAS, 2006, pág. 54)

**Contraventor.-** “Que contraviene. Más concretamente, en algunos países, como en la Argentina, el autor de una falta penal. En general, infractor, violador, quebrantador de la ley, orden o mandato.” (CABANELLAS, 2006, pág. 79)

**Culpable.-** “Autor de mala acción. Responsable de un delito o falta. Por inexacta extensión, acusado o sospechoso” (CABANELLAS, 2006, pág. 86)

**Delictivo.-** “Pertenece al delito o relativo a él. Condición de un hecho que, como punible, está previsto y sancionado en la ley penal positiva” (CABANELLAS, 2006, pág. 93)

**Disciplinario.-** (De disciplina) “Que establece subordinación y sujeción a determinadas reglas” (Spanish Royal Academy, 2012)

**Excrcelar.-** “Poner a un preso en libertad, provisional o definitiva, por mandato judicial, y con fianza o sin ella” (CABANELLAS, 2006, pág. 129)

**Garantías Constitucionales o Individuales.-** “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o

ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”

**Grilletes.-** “Arco de hierro, con dos agujeros y un pasador por detrás, por el cual se pasa un perno, y sirve para asegurar una cadena al tobillo de un presidiario” (CABANELLAS, 2006, pág. 146)

**PACL.-** Persona Adulta en Conflicto con la Ley

**Penitenciaria.-** “Establecimiento penal” (CABANELLAS, 2006, pág. 239)

**Precario.-** “Inestable. Inseguro. Revocable” (CABANELLAS, 2006, pág. 251)

**Procedimiento.-** “En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.” (CABANELLAS, 2006, pág. 258)

**Procedimiento Penal.-** “Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.” (CABANELLAS, 2006, pág. 258)

**Procesado.-** “Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.” (CABANELLAS, 2006, pág. 258)

**Reclusión.-**“(…) Condena a pena privativa de libertad.” (CABANELLAS, 2006, pág. 271)

**Régimen.-** “Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.” (CABANELLAS, 2006, pág. 276)

**Reo.-** “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado” (CABANELLAS, 2006, pág. 278)

**Riña.-** “Reyerta entre dos o más personas, o grupos de personas, en la que las vías de hecho sustituyen a las ofensas de palabra” (CABANELLAS, 2006, pág. 285)

## **UNIDAD VII**

### **UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.8. HIPÓTESIS**

¿El régimen disciplinario para las personas privadas de la Libertad ha incidido jurídicamente en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitados en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, durante el periodo agosto- diciembre del año 2014?

#### **2.8.1. VARIABLES.**

##### **2.8.1.1. Variable Independiente.**

Régimen Disciplinario para las personas privadas de La Libertad

##### **2.8.1.2. Variable Dependiente.**

Incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales en los procesos administrativos.

### 2.8.2. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
Régimen Disciplinario para las personas privadas de La Libertad	Garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro. La potestad disciplinaria en los	<b>GARANTIZAR</b>	Debido proceso Tutela Judicial Efectiva Presunción de Inocencia	Encuesta Guía de encuesta
		<b>DERECHOS</b>	A la vida A la dignidad A la Salud Acceso gratuito a la Justicia A la Comunicación Al Trabajo	Encuesta Guía de encuesta
		<b>PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD o PRESO</b>	Procesadas Sentenciadas	Encuesta Guía de encuesta



	<p>centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley.</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p> <p><b>PENAS</b></p>	<p>Reglamentos          Protocolos          Resoluciones</p> <p>Prisión          Reclusión          Penas Privativas de Libertad</p>	<p>Encuesta          Guía de encuesta</p> <p>Encuesta          Guía de encuesta</p>
		<p><b>SANCIONES</b></p>	<p>Restricción del tiempo de la visita familiar.          Restricción de las comunicaciones externas.          Restricción de llamadas telefónicas.          Sometimiento al régimen de máxima seguridad</p>	<p>Encuesta          Guía de encuesta</p>

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTO</b>
incidencia jurídica en los derechos Constitucionales y Legales de los procesos Administrativos	Es la consecuencia jurídica para la persona privada de la libertad dentro de sus derechos legales y constitucionales como sujetos procesales	<b>CONSECUENCIA JURÍDICA</b>	Absolución Sanción	Encuesta Guía de encuesta
		<b>DERECHOS</b>	A la comunicación A las visitas Visitas íntimas Vida digna Ambiente sano Reinserción	Encuesta Guía de encuesta
		<b>SUJETOS PROCESALES</b>	Activo Pasivo	Encuesta Guía de encuesta

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Métodos:

En el proceso investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

- **Método Descriptivo.** Este método permitirá describir paso a paso el régimen disciplinario para las personas privadas de La Libertad.
- **Método Inductivo.** Mediante este método se estudiará razonadamente la incidencia jurídica hacia las PACL en un proceso tramitado dentro del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.
- **Método Analítico.** Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de las consecuencias legales y constitucionales del proceso de régimen disciplinario para las personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba.

#### 3.2. Tipo de Investigación.

Los tipos de investigación a emplearse en el desarrollo del presente trabajo investigativo son:

- **Básico.-** Debido a que en base a su estudio se podrá fomentar nuevo conocimiento o modificar parte del ya existente.
- **Documental.-** Dentro del desarrollo del trabajo investigativo se estudiará minuciosamente y de manera personal la documentación generada en la tramitación de las resoluciones de régimen disciplinario emanadas por la autoridad competente del Centro de Privación de Libertad
- **Cualitativo.-** Ya que de conformidad al tipo de problema a investigarse se denotarán las características del procedimiento de régimen disciplinario.

- **Descriptivo.-** La investigación será de naturaleza descriptiva por cuanto permitirá analizar y describir las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano referentes al régimen disciplinario y su incidencia jurídica y constitucional para las PACL.
- **De campo.-** Esto en razón de generar un estudio presencial en la tramitación del procedimiento de régimen disciplinario en todas su instancias.

### **3.3. Diseño de la Investigación.**

Debido a su naturaleza y características propias, la investigación es de diseño *No Experimental*, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.

### **3.4. Población y Muestra.**

#### **3.4.1. Población.**

La población dentro del desarrollo de la presente investigación, se encuentra conformada por:

- Director de Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba
- Dos Defensores Públicos que hayan intervenido en la tramitación de los procesos materia de estudio
- Dos Agentes de Seguridad Penitenciaria que hayan intervenido en la tramitación de los procesos materia de estudio
- Un funcionario administrativo encargado del Departamento de Evaluación y Diagnóstico del Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Director del CPLPACL-R	1
Defensores Públicos	2
Agente de Seguridad Penitenciaria	2
Departamento de Diagnostico	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

Contabilizando el número total de la población se obtiene como resultado el número total de seis personas involucradas, por lo que la investigación se realizará en este universo.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

En la presente investigación se utilizará las técnicas e instrumentos siguientes:

- **Encuesta.-** Esta técnica de recolección de datos será aplicada a los Defensores Públicos, Agentes de Seguridad Penitenciaria y Funcionario encargado del Departamento de Diagnóstico y así obtener información eficaz en relación a la tramitación del régimen disciplinario para las personas adultas en conflicto con la ley.
- **Guía de entrevista.-** La entrevista estará encaminada hacia el señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba para obtener información precisa en relación al tema investigado.

### **INSTRUMENTOS**

- Ficha bibliográfica
- Cuestionario de encuesta
- Cuestionario de entrevista

### **3.6. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.**

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, posteriormente se utilizarán programas informáticos y mediante la tabulación de datos se obtendrán porcentajes exactos que ayudarán con el desarrollo del presente trabajo investigativo.

### 3.7. Procesamiento y discusión de resultados

## RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS SEÑORES DEFENSORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

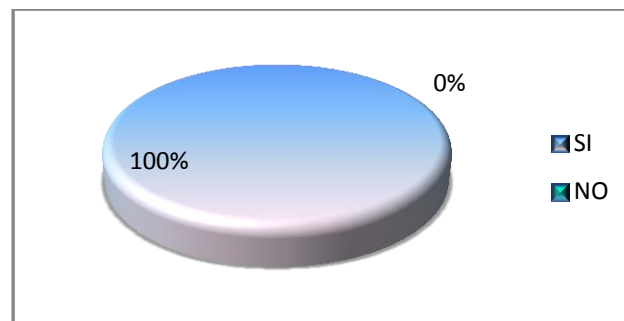
**PREGUNTA N° 01.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 1: Derechos Constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 01 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 1**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 01, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan conocer la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir señalando que: todos los defensores públicos encuestados conocen la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley

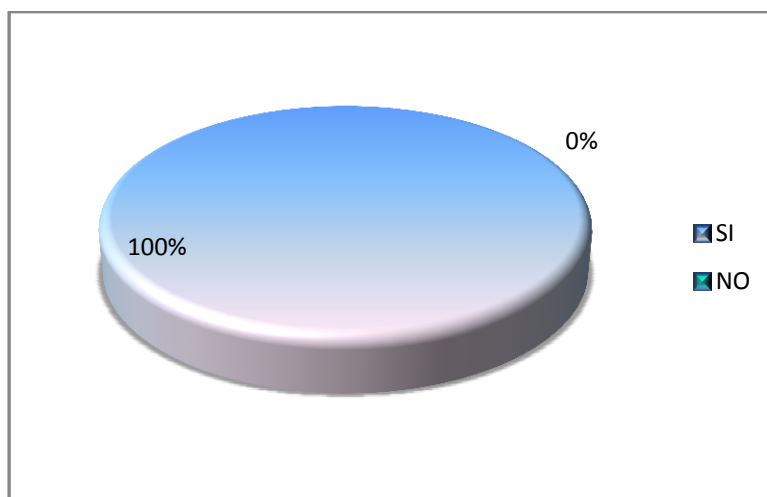
**PREGUNTA N° 02.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 2: Derechos Legales de las PACL**

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 02 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 2**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 02, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan conocer la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir señalando que: todos los defensores públicos encuestados conocen la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.



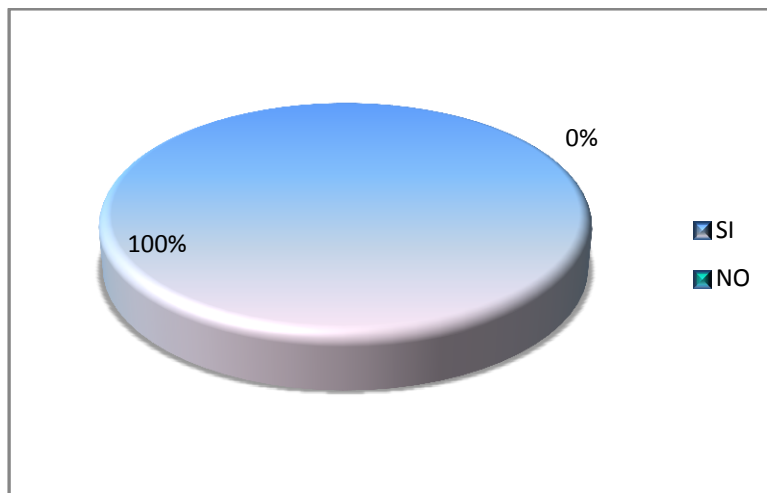
**PREGUNTA N° 03- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

**Tabla N° 3: Figura jurídica de Régimen Disciplinario**

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 03 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 3**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 03, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan conocer la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir señalando que: todos los defensores públicos encuestados conocen la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario par las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP.

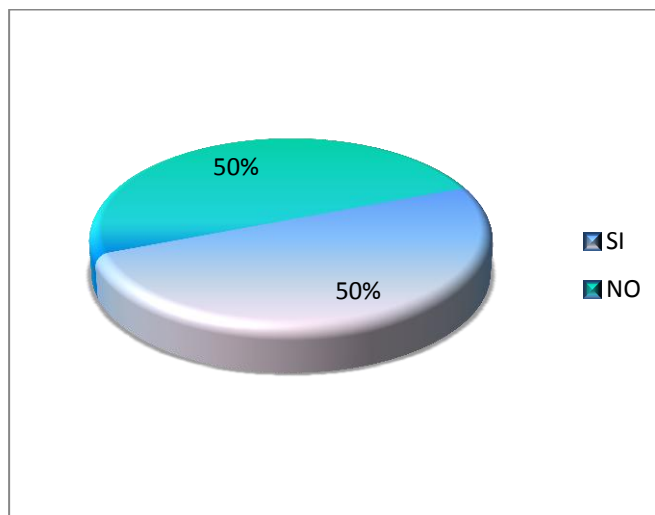
**PREGUNTA N° 04- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

**Tabla N° 4: Sanciones administrativas**

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 04 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 4**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 04, del 100% de los encuestados: una persona que representa el 50% manifiesta que la aplicación de sanciones administrativas a las PACL fomentan el respeto, convivencia pacífica y armónica de los internos; mientras que una persona más que representa el otro 50% piensa que eso no es verdad.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir señalando que: no todos los Defensores Públicos están de acuerdo con la finalidad del Régimen Disciplinario para las PACL.

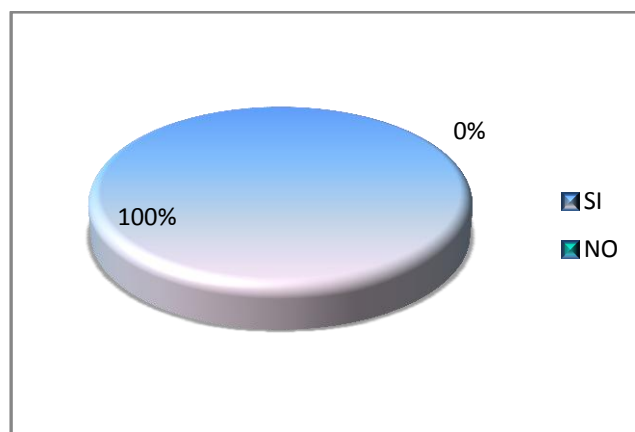
**PREGUNTA N° 05- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

**Tabla N° 5: Debido Proceso**

PREGUNTA 5	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 05 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 5**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 05, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan que se ha respetado el debido proceso en los trámites de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 05 permiten concluir señalando que: todos los defensores públicos encuestados consideran que se ha respetado el debido proceso en los trámites de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

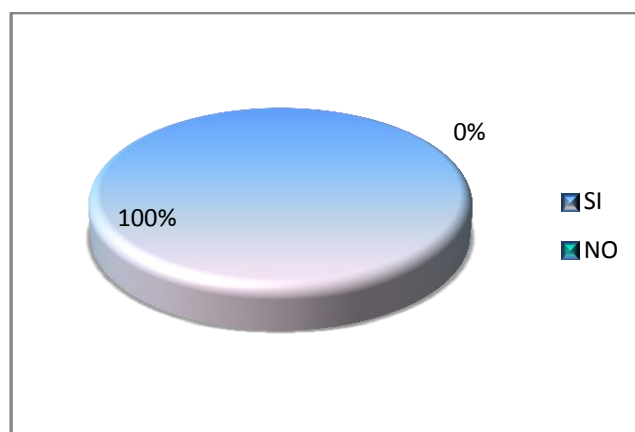
**PREGUNTA N° 06- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

**Tabla N° 6: Proporcionalidad**

PREGUNTA 6	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 06 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 6**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 06, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 06 permiten concluir señalando que: todos los defensores públicos encuestados consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas.

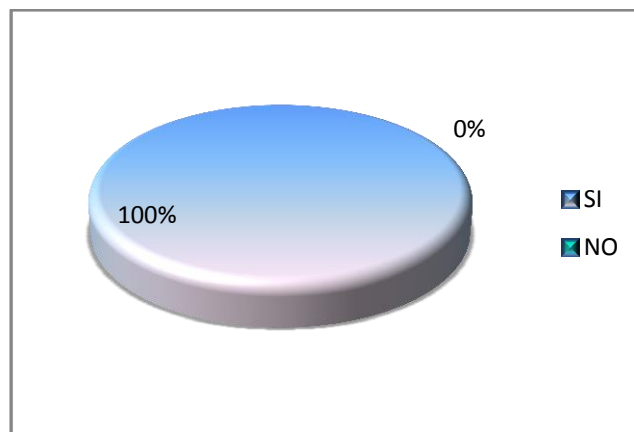
**PREGUNTA N° 07- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

**Tabla N° 07: incidencia jurídica en los derechos legales y constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 7	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensores Públicos

Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 07 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 7**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 07, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las personas privadas de libertad.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 07 permiten concluir señalando que: todos los Defensores Públicos encuestados consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario incide jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las personas privadas de libertad.

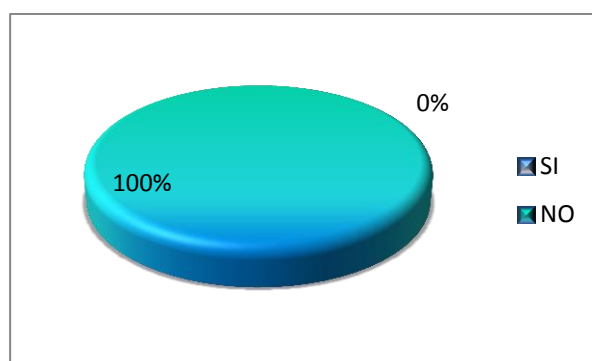
**RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS SEÑORES AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA QUE INTERVINIERON EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.**

**PREGUNTA N° 01.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 8: Derechos Constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 08 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 8**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 08, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan no conocer la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

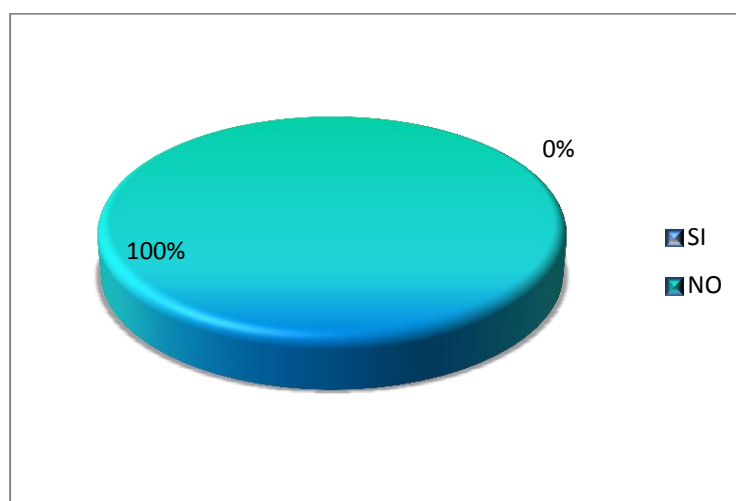
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir señalando que: no todos los agentes de seguridad penitenciaria encuestados conocen la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**PREGUNTA N° 02.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 9: Derechos Legales de las PACL**

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 09 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 9**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 09, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% manifiestan no conocer la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

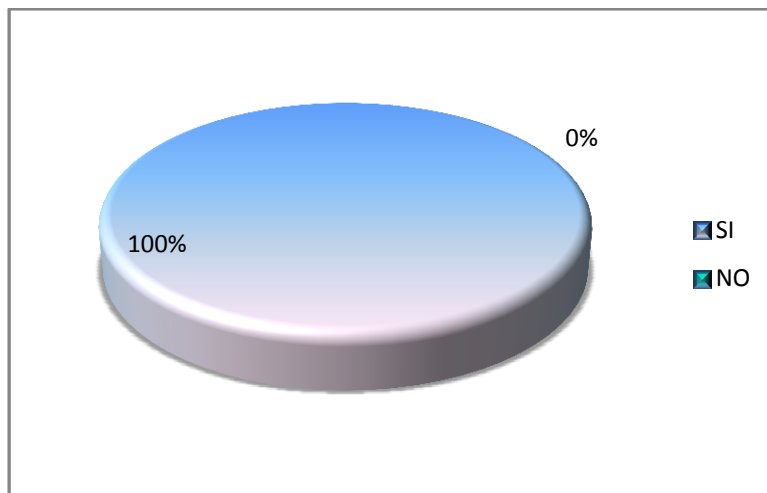
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir señalando que: no todos los agentes de seguridad penitenciaria conocen la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**PREGUNTA N° 03- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

**Tabla N° 10: Figura jurídica de Régimen Disciplinario**

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 10 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 10**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 10, un total de dos agentes de seguridad penitenciaria encuestados que representan el 100% manifiestan conocer la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir señalando que: todos los agentes de seguridad penitenciaria encuestados conocen la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP.

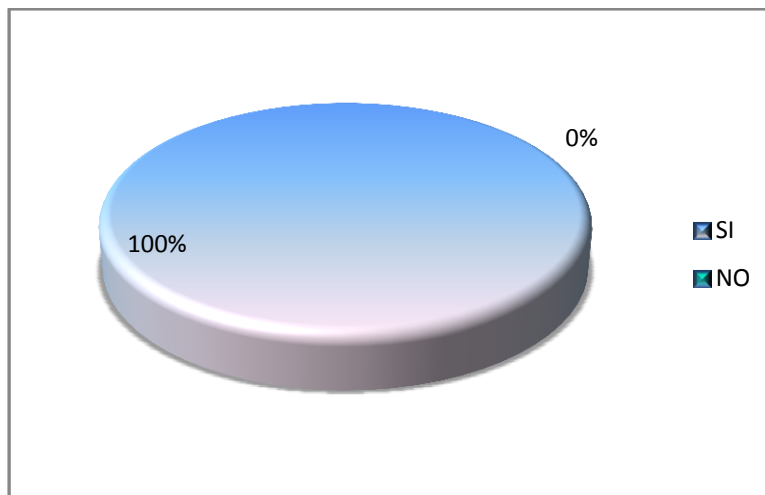


**PREGUNTA N° 04- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

**Tabla N° 11: Sanciones administrativas**

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 11 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 11**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 11, un total de dos agentes de seguridad penitenciaria encuestados que representan el 100% manifiestan que la aplicación de sanciones administrativas a las PACL fomenta el respeto, convivencia pacífica y armónica de los internos.

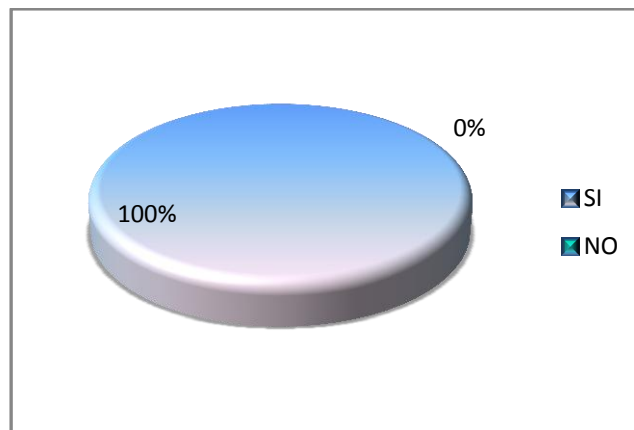
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir señalando que: la totalidad de los agentes de seguridad penitenciaria encuestados están de acuerdo con la finalidad del Régimen Disciplinario para las PACL.

**PREGUNTA N° 05- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

**Tabla N° 12: Debido Proceso**

PREGUNTA 5	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 12 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 12**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 12, un total de dos agentes de seguridad penitenciaria encuestados que representan el 100% manifiestan que se ha respetado el debido proceso en los trámites de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

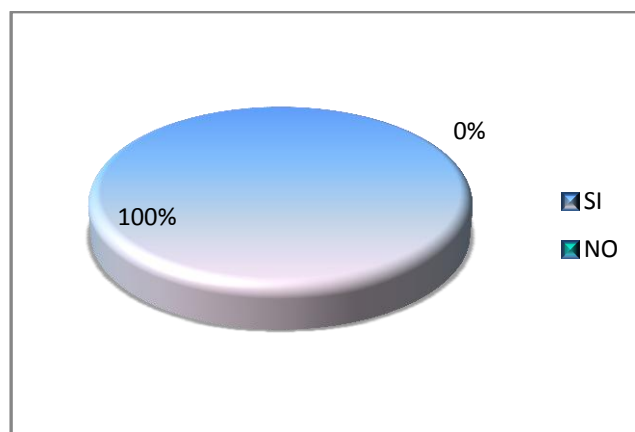
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 05 permiten concluir señalando que: todos los agentes de seguridad encuestados consideran que se ha respetado el debido proceso en los trámites de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

**PREGUNTA N° 06- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

**Tabla N° 13: Proporcionalidad**

PREGUNTA 6	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 13 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 13**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 13, un total de dos agentes de seguridad penitenciario encuestados que representan el 100% consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas.

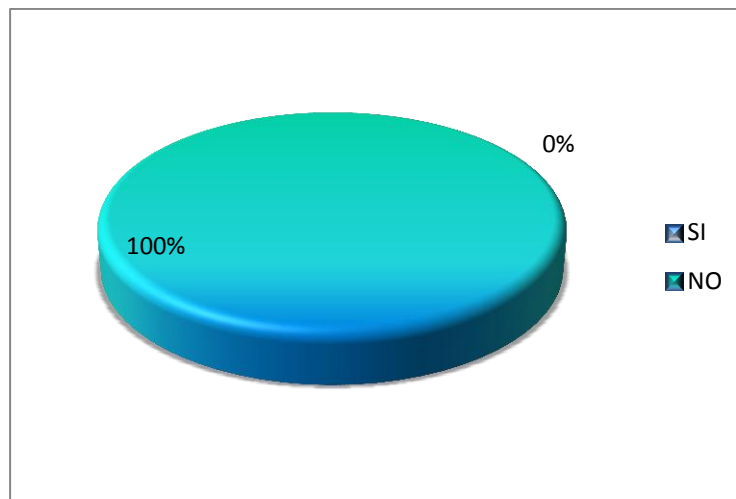
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 06 permiten concluir señalando que: todos los agentes de seguridad penitenciaria encuestados consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas.

**PREGUNTA N° 07- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

**Tabla N° 14: incidencia jurídica en los derechos legales y constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 7	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes de Seguridad Penitenciaria Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 14 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 14**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 14, un total de dos personas encuestadas que representan el 100% consideran que las sanciones de Régimen Disciplinario no inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las personas privadas de libertad.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 07 permiten concluir señalando que: no todos los agentes de seguridad penitenciaria consideran que existe una incidencia jurídica de derechos constitucionales y legales para las personas adultas en conflicto con la ley con la aplicación del Régimen Disciplinario.

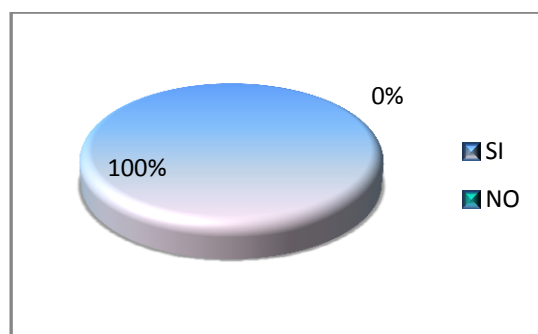
**RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LA REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA QUE HA SIDO NOTIFICADA CON LAS RESOLUCIONES EMANADAS EN LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PACL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.**

**PREGUNTA N° 01.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 15: Derechos Constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 15 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 15**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 15, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiestan conocer la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

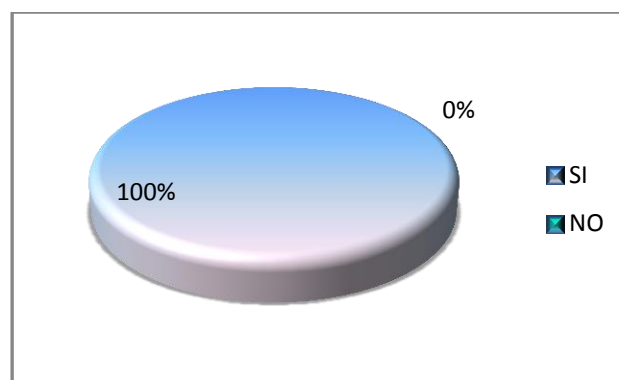
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos encuestada conocen la totalidad de los derechos constitucionales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**PREGUNTA N° 02.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

**Tabla N° 16: Derechos Legales de las PACL**

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 16 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 16**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico 16, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta conocer la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

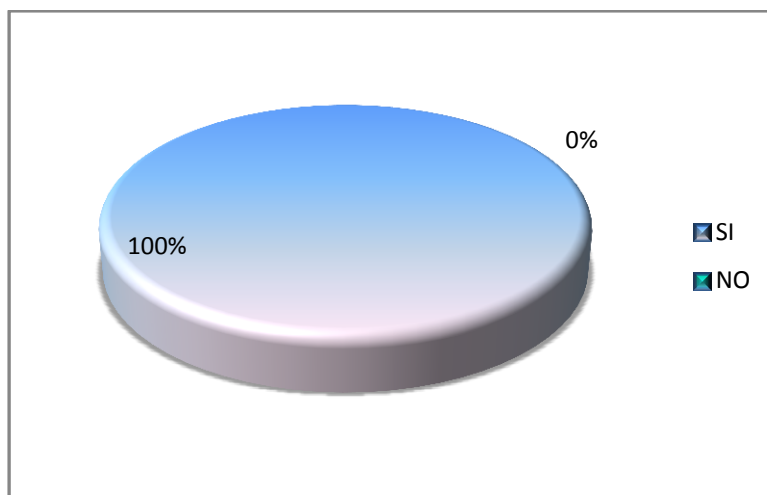
**Interpretación.-** la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos encuestada conocen la totalidad de los derechos legales que poseen las personas adultas en conflicto con la ley.

**PREGUNTA N° 03- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

**Tabla N° 17: Figura jurídica de Régimen Disciplinario**

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 17 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 17**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 17, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta conocer la aplicación del Régimen Disciplinario de conformidad al Art. 719 del COIP.

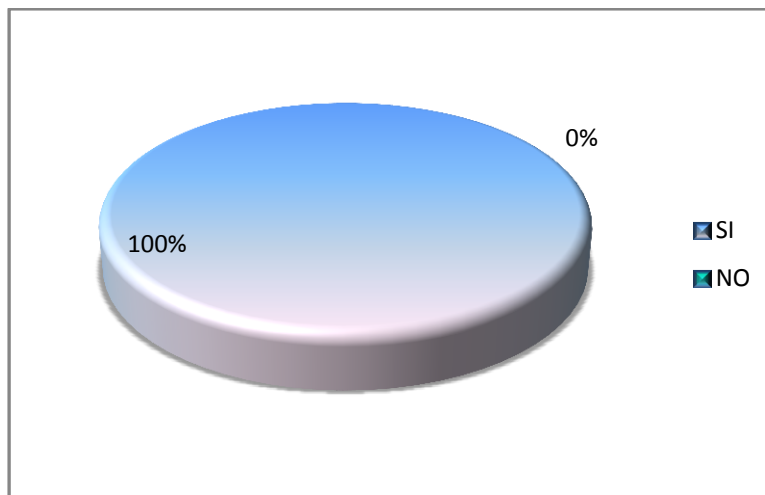
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos encuestada conoce la aplicación del Régimen Disciplinario de conformidad al Art. 719 del COIP.

**PREGUNTA N° 04- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

**Tabla N° 18: Sanciones administrativas**

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 18 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 18**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 18, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta que la aplicación de sanciones administrativas a las PACL fomenta el respeto, convivencia pacífica y armónica de los internos.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos encuestada considera que mediante las sanciones de la aplicación del Régimen Disciplinario se fomenta el respeto, convivencia pacífica y armónica de los internos.

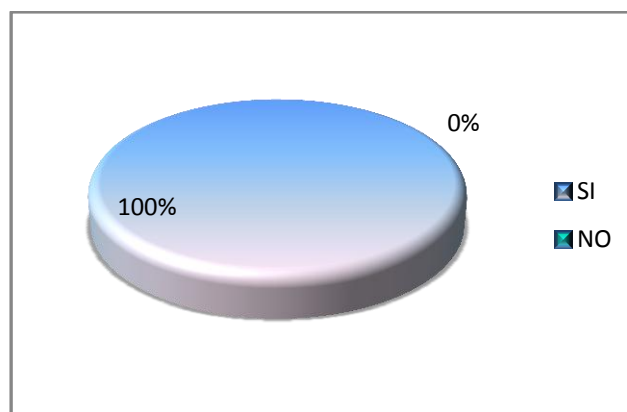


**PREGUNTA N° 05- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

**Tabla N° 19: Debido Proceso**

PREGUNTA 5	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 19 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 19**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 19, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba si se ha respetado el debido proceso

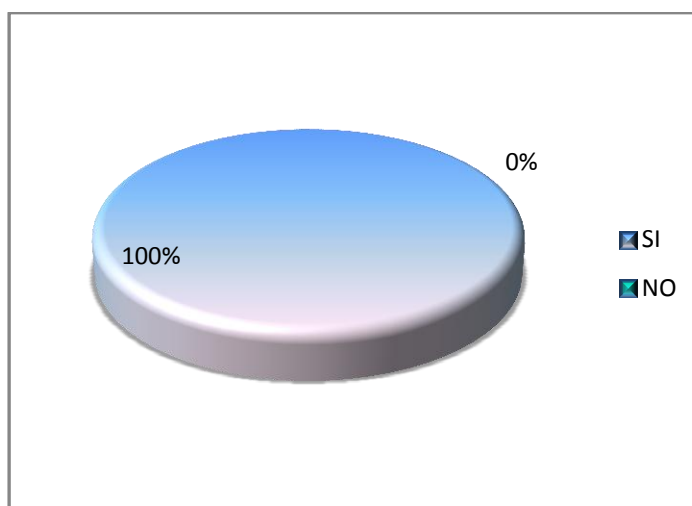
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 05 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos considera que si se ha respetado el debido proceso en los trámites de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

**PREGUNTA N° 06- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

**Tabla N° 20: Proporcionalidad**

PREGUNTA 6	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 20 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 20**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 20, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta que si existe la debida proporcionalidad en las sanciones aplicadas mediante el Régimen Disciplinario para las PACL.

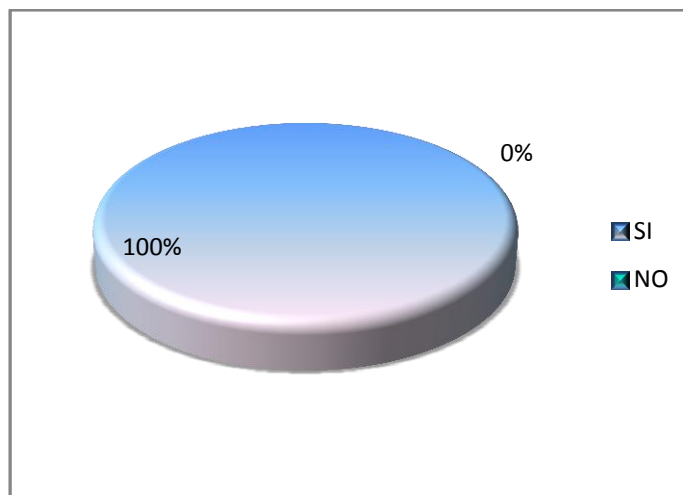
**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 06 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos considera que las sanciones de Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas.

**PREGUNTA N° 07- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

**Tabla N° 21: incidencia jurídica en los derechos legales y constitucionales de las PACL**

PREGUNTA 7	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Diagnóstico Autor: Thimoty Alvear Ruiz



**Gráfico N° 21 Realizado por: Thimoty Alvear Ruiz 21**

**Análisis.-** Como se observa en el gráfico N° 21, un total de una funcionaria encuestada que representa el 100% manifiesta que si existe una incidencia jurídica en los derechos legales y constitucionales para las PACL de conformidad a las sanciones aplicadas mediante el Régimen Disciplinario.

**Interpretación.-** Los resultados de la pregunta N° 07 permiten concluir señalando que: la funcionaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos considera que las sanciones de Régimen Disciplinario si inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las personas privadas de su libertad.

**RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA.**

**Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que los derechos constitucionales y legales que poseen las PACL son aplicados en su totalidad dentro de los recintos penitenciarios del Ecuador?**

**Análisis.-**

El funcionario entrevistado deduce que no se cumple a cabalidad la protección de los derechos legales y constitucionales que poseen las personas privadas de la libertad debido a que existen funcionarios que todavía vulneran los derechos que poseen este grupo de atención prioritaria.

**Pregunta N° 2.- ¿Se han realizado procedimientos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad dentro del Centro que Usted dirige?**

**Análisis.-**

De la respuesta obtenida por parte del funcionario entrevistado se desprende que en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba si se han sustanciado procesos de régimen disciplinario para personas privadas de la libertad desde la vigencia total del COIP, siendo este centro el primero y único a nivel nacional en aplicar sanciones al amparo de lo estipulado en el Art. 719 del Código Orgánico Integral Penal.

**Pregunta N° 3.- ¿Qué tipo de procedimiento se aplica en las resoluciones de faltas disciplinarias para las PACL?**

**Análisis.-**

El entrevistado manifiesta que el procedimiento que se aplica en este tipo de resoluciones es el establecido en el Art. 726 del Código Orgánico Integral Penal,

además se recalca que las resoluciones son establecidas mediante una audiencia oral, pública y contradictoria con sujeción al debido proceso.

**Pregunta n° 4.- ¿Qué principios jurídicos amparan al procedimiento de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad?**

**Análisis.-**

De la respuesta obtenida se evidencia que los principios que amparan el procedimiento de régimen disciplinario para personas privadas de la libertad son los de legalidad, oralidad, publicidad, contradicción, inmediatez y concentración.

**Pregunta n° 5.- ¿Cree Usted que las sanciones de régimen disciplinario vulneran los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

**Análisis.-**

El entrevistado manifiesta que las sanciones establecidas para las personas privadas de la libertad que incurrir en faltas leves graves y gravísimas en determinados casos si vulneran los derechos legales y constitucionales de las PACL; es así que las sanciones que se aplican en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se las realiza de manera parcial, a fin de no violentar los derechos inherentes de los internos.

## **3.8 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

¿El régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad ha incidido jurídicamente en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitados en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, durante el periodo agosto-diciembre del año 2014?

### **ANÁLISIS DESCRIPTIVO**

La población involucrada en el desarrollo de la presente investigación se constituyó por un número total de seis personas entre el Señor Director del Centro de Privación de Libertad; dos defensores públicos que han intervenido en el los procesos de régimen disciplinario para personas privadas de la libertad; dos agentes de seguridad penitenciaria que han sido sujetos procesales en la prosecución de las causa de régimen disciplinario; y una funcionaria del Dpto. de Diagnóstico y Evaluación del recinto carcelario. Debo recalcar que el número anteriormente señalado representa el total de la población involucrada.

De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la encuesta aplicada a la población involucrada se obtuvieron los siguientes resultados:

**TABLA N° 22.- MATRIZ DE INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL AÑO 2014**

<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?	<b>60%</b>	<b>40%</b>
¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?	<b>60%</b>	<b>40%</b>
¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?	<b>100%</b>	<b>0%</b>
¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?	<b>80%</b>	<b>20%</b>
¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?	<b>100%</b>	<b>0%</b>
¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?	<b>100%</b>	<b>0%</b>
¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?	<b>60%</b>	<b>40%</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>80%</b>	<b>20%</b>

**Fuente:** Resultados de las encuestas realizadas a dos defensores públicos, dos agentes de seguridad penitenciaria; y, representante del Departamento de Diagnóstico del CPLPLAC-R

**Autor:** Thimoty Alvear Ruiz.

**ANÁLISIS EXPLICATIVO.-** Los datos procesados a través de la guía de encuesta nos permiten señalar que: el 60% de los encuestados manifiestan conocer la totalidad de los derechos constitucionales de las personas adultas en conflicto con la ley; mientras que el 40% restante desconoce la totalidad de los derechos establecidos por nuestra carta magna. Los mismos resultados son aplicados en relación a la comprensión de los derechos legales de los internos, evidenciándose que el 60% del total de la población encuestada declara tener pleno conocimiento de este tipo de derechos, mientras que el 40% restante dice desconocer la normativa jurídica legal que ampara a los reclusos. Por otra parte, el 100% del total de las personas encuestadas dicen conocer la aplicación del régimen interno disciplinario para personas privadas de la libertad. El 80% de la población encuestada cree que la aplicación del régimen disciplinario para la población carcelaria si fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos, mientras que el 20% restante difiere de esta percepción. El 100% de los encuestados manifiestan que si se ha respetado la norma constitucional del debido proceso en la prosecución de las causas tramitadas bajo las reglas del Art. 719 y siguientes del COIP. Igual porcentaje se aplica en relación a las sanciones aplicadas a los reclusos que sean procesados mediante régimen disciplinario; es así, que el 100% de las personas encuestadas señalan que si existe la debida proporcionalidad ante la falta cometida y la sanción aplicada. Por último, el 60% del total de las personas encuestadas consideran que si existe una incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de las personas privadas de la libertad al momento de ser sancionadas por algún tipo de falta disciplinaria que se haya cometido en el interior del Centro. En tal sentido, mediante la guía de encuesta, entrevista realizada al señor Director del Centro de Privación de Libertad, el análisis crítico, jurídico, y doctrinario de los procesos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad la hipótesis planteada en el presente trabajo investigativo se acepta y queda claramente comprobado que los procesos administrativos de régimen interno disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el periodo de agosto-diciembre del año 2014 si inciden jurídicamente en los derechos constitucionales de las PA CL.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES**

- Toda persona que se encuentre legalmente privada de su libertad, se somete a la normativa de tratados y pactos internacionales, así como las disposiciones constitucionales, legales y reglamentos que demanda el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- La persona privada de la libertad que incurra en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en los Artículos: 722; 723; y 724 del Código Orgánico Integral Penal es decir: faltas leves, graves y gravísimas serán sancionadas de conformidad a lo tipificado en el Art. 725 del mismo cuerpo legal.
- Con la aplicación del régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP se garantiza el cumplimiento eficaz de las penas de manera óptima; el procedimiento jurídico aplicado respeta las garantías básicas del debido proceso, además se rigen bajo los principios de legalidad, contradicción, oralidad y publicidad. La aplicación de las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas, éstas conllevan al respeto y convivencia pacífica de las personas privadas de la libertad.
- La aplicación del procedimiento de régimen interno disciplinario para personas privadas de la libertad incide jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de los internos en cuanto se ha demostrado que con la aplicación de sanciones de conformidad a las faltas cometidas se emiten resoluciones motivadas que restringen y limitan los derechos inherentes de la población carcelaria.

## 4.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Departamento jurídico del Centro de Privación de Libertad difunda de manera permanente las disposiciones constitucionales, legales y demás normativa que ampare a toda persona privada de la libertad, a fin de que los internos conozcan acerca de sus derechos y obligaciones una vez que se encuentren legalmente detenidos.
- Se recomienda que el ente sancionador respete las disposiciones tipificadas en el Art. 719 y siguientes del Código Orgánico integral Penal, y aplique única y exclusivamente las sanciones tipificadas en el Art. 725 del mismo cuerpo legal, bajo ninguna circunstancia aplicar una sanción distinta a las legalmente establecidas.
- Que dentro de la tramitación de causas de régimen disciplinario para personas privadas de la libertad se aplique permanentemente las normas jurídicas del debido proceso, así como las garantías básicas comunes a todo proceso administrativo para dar cumplimiento eficaz a la finalidad del régimen disciplinario para personas privadas de su libertad.
- Se recomienda a la autoridad competente del Centro emitir resoluciones que contengan una completa motivación jurídica en lo concerniente a sanciones administrativas ya que se ha demostrado que las decisiones emanadas inciden jurídicamente en los derechos constitucionales y legales de los internos.

## CAPÍTULO V

### 5. MATERIAL DE REFERENCIA

#### 5.1.1 BIBLIOGRAFÍA

##### TRATADISTAS

CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

CARRIÓN, L. C. (2006). *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Quito: Artes Gráficas Señal .

CASTILLO, J. O. (2009). *Psicología Criminal Técnicas aplicadas de intervención e investigación policial*. España: LEX NOVA S.A.

FALCONÍ, J. C. (2009). *Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales Que Se Deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito-Ecuador: BPR Publishers, 2009.

MERINO, D. G. (2009). *DERECHO PENITENCIARIO Y SOLUCIONES A LA REHABILITACIÓN SOCIAL, ACORDE A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR*. QUITO-ECUADOR: UNIVERSITARIA.

SILVA, S. (1994). *Reseña Histórica del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba*. RIOBAMBA-ECUADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

##### FUENTES AUXILIARES – NORMATIVA CONSULTADA

(XXI), A. G. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . Nueva York.

ASAMBLEA, G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris-Francia.

CONSTITUYENTE, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador.

CRIMINOLOGÍA, E. d. (2006). *El atlas criminal de Lombroso*. Valladolid España: MAXTOR.

DELINCUENTE, P. C. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra.

- FISCALIZACION, E. P. (2009). *Código Orgánico de la Funcion Judicial* . Quito-Ecuador.
- GENERAL, A. (1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*.
- HUMANOS, C. E. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
- HUMANOS, C. I. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Organizacion de los Estados Americanos.
- INFRASCritos, P. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
- LEGISLATIVA, C. (1996). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*.
- NACIONAL, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito - Ecuador: Ayerve.
- PENITENCIARIA, E. T. (2013). *Modelo de Gestión Penitenciaria*. Quito.
- SPANISH ROYAL ACADEMY. (2012). *Diccionario De La Lengua Espanola: Real Academia Espanola*. Madrid España: Espasa Calpe, S.A., 2003.
-

## 5.1.2. ANEXOS



---

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**Encuesta dirigida a dos de los señores Defensores Públicos que han intervenido en procesos de Régimen Disciplinario en el Centro de Privación de Libertad de Personas adultas en conflicto con la Ley de Riobamba**

**INDICACIONES.-** Esta es una encuesta con fines académicos, los resultados posteriores serán analizados y tabulados por parte del investigador. Marque con una X en la respuesta que Usted elija.

**1.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**2.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**3.- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

SI (     )     NO (     )

**4.- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

SI ( ) NO ( )

**5.- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

SI ( ) NO ( )

**6.- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

SI ( ) NO ( )

**7.- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a dos de los señores Agentes de Seguridad Penitenciaria que han intervenido en procesos de Régimen Disciplinario en el Centro de Privación de Libertad de Personas adultas en conflicto con la Ley de Riobamba**

**INDICACIONES.-** Esta es una encuesta con fines académicos, los resultados posteriores serán analizados y tabulados por parte del investigador. Marque con una X en la respuesta que Usted elija.

**1.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**2.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**3.- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

SI (     )     NO (     )

**4.- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

SI (     )     NO (     )

**5.- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

SI (     )     NO (     )

**6.- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

SI (     )     NO (     )

**7.- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**





---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a la funcionaria del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad de Personas adultas en conflicto con la Ley de Riobamba quien ha sido notificada con las Resoluciones de Régimen Disciplinario para personas privadas de libertad.**

**INDICACIONES.-** Esta es una encuesta con fines académicos, los resultados posteriores serán analizados y tabulados por parte del investigador. Marque con una X en la respuesta que Usted elija.

**1.- ¿Conoce usted todos los derechos constitucionales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**2.- ¿Conoce usted todos los derechos legales que poseen las PACL?**

SI (     )     NO (     )

**3.- ¿Conoce usted la aplicación de la figura jurídica de Régimen Disciplinario para las PACL de conformidad al Art. 719 y siguientes del COIP?**

SI (     )     NO (     )

**4.- ¿Cree usted que con la aplicación de sanciones administrativas a las PACL se fomenta el respeto, la convivencia pacífica y armónica de los internos?**

SI ( ) NO ( )

**5.- ¿Considera usted que en los procesos de Régimen Disciplinario tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se ha respetado el debido proceso?**

SI ( ) NO ( )

**6.- ¿Considera usted que las sanciones del Régimen Disciplinario son proporcionales a las faltas cometidas?**

SI ( ) NO ( )

**7.- ¿Considera usted que las sanciones de Régimen Disciplinario inciden jurídicamente en los derechos legales y constitucionales de las PACL?**

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba**

**INDICACIONES.-** Esta es una entrevista con fines académicos, los resultados posteriores serán analizados y tabulados por parte del investigador. Responda el siguiente cuestionario según su criterio.

**1.- ¿Considera usted que los derechos constitucionales y legales que poseen las PACL son aplicados en su totalidad dentro de los recintos penitenciarios del Ecuador?**

SI (     )     NO (     )

**2.- ¿Se han realizado procedimientos de Régimen Disciplinario para las personas privadas de la libertad dentro del Centro que Usted dirige?**

SI (     )     NO (     )

**3.- ¿Qué tipo de procedimiento se aplica en las resoluciones de faltas disciplinarias para las PACL?**

**4.- ¿Qué principios jurídicos amparan al procedimiento de Régimen Disciplinario para las personas privadas de la libertad?**

**5.- ¿Cree Usted que las sanciones de Régimen Disciplinario vulneran derechos legales y constitucionales de las PACL?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**